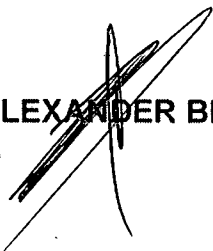


INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 08 JUN. 2021, Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva bajo radicado No 2021-00029, informado que la parte actora a través de memorial solicita se ordene la retención del vehículo afectado con medida de embargo dentro del presente asunto. Favor proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00029-00
Demandante: MARIA ISMENIA MENDEZ PARRA
Demandado: DERLEY BERNAL GUILLEN

Visto el informe secretarial que antecede, la solicitud de retención de vehículo elevada por el apoderado de la parte actora, se advierte que está presente el certificado del registro del embargo decretado por el despacho e inscrito por los Oficina de Transito y Transporte de Arauca, sobre el vehículo de placas **SWV373**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, modelo **2014**, color **ROJO**, numero de chasis **9GAMM6100EB019256**, numero de motor **B10S1068966KD2**, servicio **PARTICULAR**, de propiedad del demandado **DERLEY BERNAL GUILLEN** identificado con **C.C. No. 13.487.226**.

SEGUNDO: Librese oficio a la Policía Nacional a fin de que proceda a la aprehensión del referido automotor y lo ponga a disposición de este Juzgado.

La comunicación aquí ordenada debe ser tramitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 01 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2020-00013-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 01 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2020-00013-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: MARIA ISABEL ACERO SERNA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

N° 10 Fecha: 09 JUN 2021

El Secretario: _____

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 10 8 JUN 2021. Al Despacho el proceso Ejecutivo por sumas de dinero radicado N° 2015-00294, informando que la apoderada de la parte demandante, solicita se expida copia simple de la actuación surtida dentro del presente expediente. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARAUCA**

Arauca, 0 8 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicación: 2015-00294
Demandante: ARGEMIRO ALVAREZ RUEDA
Demandado: SERVICIOS INTEGRALES SK

Visto el informe secretarial que antecede y lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se **DISPONE:**

EXPIDASE copias simples de la totalidad de la actuación surtida dentro del presente proceso, con destino a la parte demandada, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 114 del C.G.P., remítase por secretaria conforme lo ordenado en el artículo 111 del C.G.P.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **08 JUN 2021**, al despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2015-00294-00, informando que la parte demandante otorga poder a la Dra. FIORELA RUBIO VARGAS, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

08 JUN 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2015-00294-00
DEMANDANTE: ARGEMIRO ALVAREZ RUEDA
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES SK

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

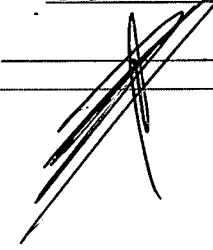
RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. **FIORELA RUBIO VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.241.626 y T.P. No. 257157 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **ARGEMIRO ALVAREZ RUEDA**, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 08 JUN. 2021. Al Despacho el proceso ejecutivo por sumas de dinero radicado N° 2018-00088-00, informando que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito solicita le sea aceptado el cambio de dirección de notificación de uno de los demandados. Sirvase Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 2018-00088-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: ROSO SANCHEZ BARRERA

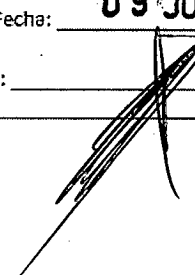
Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se **DISPONE**:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta la nueva dirección electrónica reportada en el escrito allegado, esto es r.sanchez.b-5@hotmail.com, para efectos de las citaciones de notificación al demandado **ROSO SANCHEZ BARRERA**, de conformidad con lo previsto en los art. 290 a 301 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **08 JUN. 2021.**, al despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2015-00237-00, informando que la parte demandante otorga poder a la Dra. FIORELA RUBIO VARGAS, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

08 JUN. 2021.

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2015-00237-00
DEMANDANTE: ARGEMIRO ALVAREZ RUEDA
DEMANDADO: ABELARDO AMILCAR PACHECO

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. **FIORELA RUBIO VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.241.626 y T.P. No. 257157 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **ARGEMIRO ALVAREZ RUEDA**, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, al despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2020-00191-00, informando que la parte demandante otorga poder a la Dra. FIORELA RUBIO VARGAS, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar. Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

08 JUN. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2020-00191-00
DEMANDANTE: IDEAR
DEMANDADO: ANYELA MARIA DURAN ROJAS

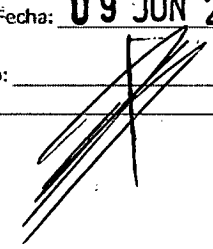
Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. **FIORELA RUBIO VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.241.626 y T.P. No. 257157 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **IDEAR**, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00429, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

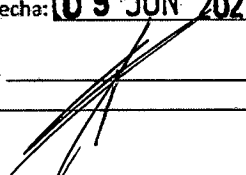
**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2019-00429-00
Demandante: IDEAR
Demandado: KELLY JOHANA REYES RAMIREZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>10 9 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00342, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2019-00342-00
Demandante: BANCO PICHINCHA SA
Demandado: JONATTAN HENRY RODRIGUEZ NOGUERA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2018-00284, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

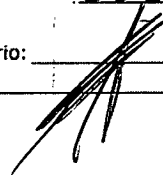
Arauca, 08 JUN. 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2018-00284-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
**Demandado: OLIBARDO MESA CORREA Y PABLO
REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2018-00437, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

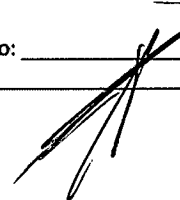
Proceso:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado:	2018-00437-00
Demandante:	WALTER PEÑA WOLFF
Demandado:	EMILIO NORBERTO GALINDO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

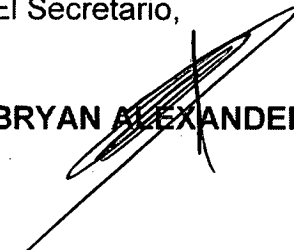
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado No 2016-00024, informando que el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, sustituyo el poder conferido por la demandante, a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., Favor Proveer.

El Secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

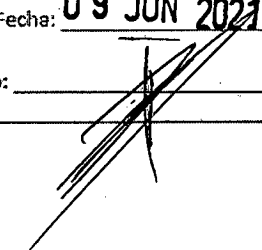
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 2017-00354-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDER DANILO PARALES OVIEDO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, y lo actuado en este proceso, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder y en consecuencia **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, identificado con NIT. No. 901.228.355-8, como apoderado sustituto de la parte demandante. (Art 75 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2018-00304, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

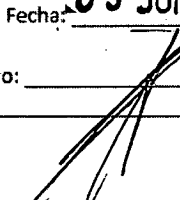
**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2018-00304-00
Demandante: DANIEL ALFONSO GUTIERREZ LADINO
Demandado: JESUS CLAROS MORA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>40</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2020-00099, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

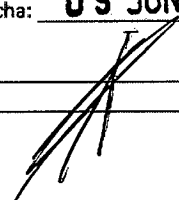
**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2020-00099-00
Demandante: OSCAR CASTRO GARCIA
Demandado: LUIS CARLOS PARALES CARDOZO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>40</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00384, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

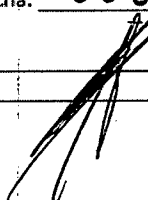
**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2019-00384-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A
Demandado: YEFER GUILLERMO CARRILLO PEÑA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2018-00273, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

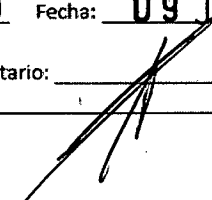
**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MENOR CUANTIA**
Radicado: 2018-00273-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: LUIS CIPRIANO RIOS MIENTES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2017-00423
Demandante: AGROFARM SAS
Demandado: MARILY RODRIGUEZ ORTEGA

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no se presentó objeción en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y en atención a que la misma NO se ajusta a los preceptos legales, el Despacho procede a corregirla de la siguiente manera:

CAPITAL VENCIDO FACTURA 4070						\$ 4.588.000.00	
INTERESES MORATORIOS DEL 20/10/2016 AL 20/05/2021							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
4.588.000	20-oct-16	31-dic-16	72	21,99%	32,99%	2,75%	\$302.670,36
4.588.000	01-ene-17	31-mar-17	91	22,34%	33,51%	2,79%	\$388.630,36
4.588.000	01-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,79%	\$384.187,65
4.588.000	01-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$378.165,90
4.588.000	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$125.338,43
4.588.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$120.205,60
4.588.000	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$123.086,48
4.588.000	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$122.612,39
4.588.000	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$112.459,53
4.588.000	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$122.553,13
4.588.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$117.452,80
4.588.000	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$121.130,85
4.588.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$116.305,80
4.588.000	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$118.701,12
4.588.000	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$118.167,76
4.588.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$113.610,35
4.588.000	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$116.330,65
4.588.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$111.775,15
4.588.000	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$114.967,63

4.588.000	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$113.545,35
4.588.000	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$105.447,53
4.588.000	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$114.789,85
4.588.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$110.800,20
4.588.000	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$114.612,06
4.588.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$110.685,50
4.588.000	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$114.256,49
4.588.000	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$114.493,54
4.588.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$110.800,20
4.588.000	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$113.189,78
4.588.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$109.137,05
4.588.000	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$112.063,81
4.588.000	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$111.234,15
4.588.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$105.665,46
4.588.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$112.300,86
4.588.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$107.187,15
4.588.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$107.796,97
4.588.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$103.918,20
4.588.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$107.382,14
4.588.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$108.389,59
4.588.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$105.237,25
4.588.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$107.204,36
4.588.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$102.312,40
4.588.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$103.470,87
4.588.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$102.641,21
4.588.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$93.885,77
4.588.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$103.174,56
4.588.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$99.272,85
4.588.000	01-may-21	20-may-21	20	17,22%	25,83%	2,15%	\$65.837,80
TOTAL INTERES MORATORIO							\$6.319.084,90

CAPITAL VENCIDO FACTURA 4198						\$ 377.098.00	
INTERESES MORATORIOS DEL 16/11/2016 AL 20/05/2021							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
377.098	16-nov-16	31-dic-16	46	21,99%	32,99%	2,75%	\$15.893,74
377.098	01-ene-17	31-mar-17	91	22,34%	33,51%	2,79%	\$31.942,40
377.098	01-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,79%	\$31.577,24
377.098	01-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$31.082,30
377.098	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$10.301,85
377.098	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$9.879,97
377.098	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$10.116,75
377.098	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$10.077,79
377.098	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$9.243,30
377.098	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$10.072,92
377.098	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$9.653,71
377.098	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$9.956,02
377.098	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$9.559,43

377.098	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$9.756,31
377.098	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$9.712,47
377.098	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$9.337,89
377.098	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$9.561,48
377.098	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$9.187,05
377.098	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$9.449,45
377.098	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$9.332,55
377.098	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$8.666,97
377.098	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$9.434,83
377.098	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$9.106,92
377.098	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$9.420,22
377.098	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$9.097,49
377.098	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$9.391,00
377.098	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$9.410,48
377.098	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$9.106,92
377.098	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$9.303,32
377.098	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$8.970,22
377.098	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$9.210,78
377.098	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$9.142,58
377.098	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$8.684,88
377.098	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$9.230,26
377.098	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$8.809,95
377.098	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$8.860,07
377.098	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$8.541,27
377.098	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$8.825,98
377.098	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$8.908,78
377.098	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$8.649,69
377.098	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$8.811,37
377.098	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$8.409,29
377.098	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$8.504,50
377.098	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$8.436,31
377.098	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$7.716,68
377.098	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$8.480,15
377.098	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$8.159,48
377.098	01-may-21	20-may-21	20	17,22%	25,83%	2,15%	\$5.411,36
TOTAL INTERES MORATORIO							\$510.396,33

CAPITAL VENCIDO FACTURA 4373						\$ 4.319.680.00	
INTERESES MORATORIOS DEL 28/12/2016 AL 20/05/2021							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
4.319.680	28-dic-16	31-dic-16	4	21,99%	32,99%	2,75%	\$15.831,63
4.319.680	01-ene-17	31-mar-17	91	22,34%	33,51%	2,79%	\$365.902,09
4.319.680	01-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,79%	\$361.719,20
4.319.680	01-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$356.049,62
4.319.680	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$118.008,26
4.319.680	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$113.175,62
4.319.680	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$115.888,02

4.319.680	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$115.441,65
4.319.680	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$105.882,56
4.319.680	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$115.385,85
4.319.680	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$110.583,81
4.319.680	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$114.046,75
4.319.680	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$109.503,89
4.319.680	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$111.759,12
4.319.680	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$111.256,96
4.319.680	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$106.966,08
4.319.680	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$109.527,29
4.319.680	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$105.238,20
4.319.680	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$108.243,98
4.319.680	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$106.904,88
4.319.680	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$99.280,65
4.319.680	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$108.076,59
4.319.680	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$104.320,27
4.319.680	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$107.909,21
4.319.680	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$104.212,28
4.319.680	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$107.574,43
4.319.680	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$107.797,61
4.319.680	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$104.320,27
4.319.680	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$106.570,11
4.319.680	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$102.754,39
4.319.680	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$105.509,98
4.319.680	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$104.728,84
4.319.680	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$99.485,83
4.319.680	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$105.733,17
4.319.680	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$100.918,52
4.319.680	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$101.492,68
4.319.680	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$97.840,75
4.319.680	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$101.102,11
4.319.680	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$102.050,64
4.319.680	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$99.082,66
4.319.680	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$100.934,72
4.319.680	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$96.328,86
4.319.680	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$97.419,58
4.319.680	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$96.638,44
4.319.680	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$88.395,05
4.319.680	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$97.140,60
4.319.680	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$93.467,08
4.319.680	01-may-21	20-may-21	20	17,22%	25,83%	2,15%	\$61.987,41
TOTAL INTERES MORATORIO							\$5.680.388,20

CAPITAL VENCIDO FACTURA 4449						\$ 4.122.624.00	
INTERESES MORATORIOS DEL 11/02/2017 AL 20/05/2021							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL

4.122.624	11-feb-17	31-mar-17	51	22,34%	33,51%	2,79%	\$195.711,27
4.122.624	01-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,79%	\$345.218,23
4.122.624	01-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$339.807,28
4.122.624	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$112.624,93
4.122.624	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$108.012,75
4.122.624	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$110.601,41
4.122.624	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$110.175,41
4.122.624	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$101.052,39
4.122.624	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$110.122,16
4.122.624	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$105.539,17
4.122.624	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$108.844,14
4.122.624	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$104.508,52
4.122.624	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$106.660,87
4.122.624	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$106.181,62
4.122.624	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$102.086,48
4.122.624	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$104.530,85
4.122.624	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$100.437,43
4.122.624	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$103.306,09
4.122.624	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$102.028,07
4.122.624	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$94.751,64
4.122.624	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$103.146,33
4.122.624	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$99.561,37
4.122.624	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$102.986,58
4.122.624	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$99.458,30
4.122.624	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$102.667,08
4.122.624	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$102.880,08
4.122.624	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$99.561,37
4.122.624	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$101.708,57
4.122.624	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$98.066,92
4.122.624	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$100.696,81
4.122.624	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$99.951,30
4.122.624	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$94.947,47
4.122.624	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$100.909,81
4.122.624	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$96.314,80
4.122.624	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$96.862,77
4.122.624	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$93.377,43
4.122.624	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$96.490,01
4.122.624	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$97.395,27
4.122.624	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$94.562,69
4.122.624	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$96.330,26
4.122.624	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$91.934,52
4.122.624	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$92.975,48
4.122.624	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$92.229,97
4.122.624	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$84.362,63
4.122.624	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$92.709,22
4.122.624	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$89.203,28
4.122.624	01-may-21	20-may-21	20	17,22%	25,83%	2,15%	\$59.159,65
TOTAL INTERES MORATORIO							\$5.252.650,70

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO AL 20/05/2021	
CAPITAL VENCIDO FACTURA 3021	\$ 4.588.000.00
INTERESES MORATORIOS	\$ 6.319.084,90
CAPITAL VENCIDO FACTURA 3210	\$ 377.098.00
INTERESES MORATORIOS	\$ 510.396,33
CAPITAL VENCIDO FACTURA 3399	\$ 4.319.680.00
INTERESES MORATORIOS	\$ 5.680.388,20
CAPITAL VENCIDO FACTURA 3860	\$ 4.122.624.00
INTERESES MORATORIOS	\$ 5.252.650,70
TOTAL	\$ 31.169.922.13

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 10	Fecha 10 9 JUL 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2017-00424, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

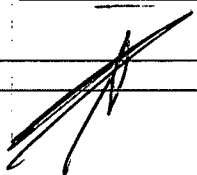
Arauca, 08 JUN. 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2017-00424-00
Demandante: AGROFARM
Demandado: OLIBARDO MESA CORREA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:.

Arauca, **08 JUN. 2021**, al Despacho de la señora Juez el presente proceso informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, **08 JUN. 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR
Radicado: 2017-00277
Demandante: AGROFARM SAS
Demandado: RONALD URIELSO MARTINEZ PRADA

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no se presentó objeción en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y en atención a que la misma NO se ajusta a los preceptos legales, el Despacho procede a corregirla de la siguiente manera:

CAPITAL VENCIDO FACTURA 3021						\$ 8.754.965.00	
INTERESES MORATORIOS DEL 03/06/2016 AL 20/05/2021							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
8.754.965	03-jun-16	30-jun-16	28	20,54%	30,81%	2,57%	\$209.798,14
8.754.965	01-jul-16	30-sep-16	90	21,34%	32,01%	2,67%	\$700.616,07
8.754.965	01-oct-16	31-dic-16	91	21,99%	32,99%	2,75%	\$729.978,04
8.754.965	01-ene-17	31-mar-17	91	22,34%	33,51%	2,79%	\$741.596,61
8.754.965	01-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,79%	\$733.118,88
8.754.965	01-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$721.627,99
8.754.965	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$239.174,70
8.754.965	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$229.380,08
8.754.965	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$234.877,47
8.754.965	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$233.972,79
8.754.965	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$214.598,78
8.754.965	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$233.859,71
8.754.965	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$224.127,10
8.754.965	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$231.145,67
8.754.965	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$221.938,36
8.754.965	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$226.509,18
8.754.965	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$225.491,42
8.754.965	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$216.794,82

8.754.965	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$221.985,79
8.754.965	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$213.292,83
8.754.965	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$219.384,83
8.754.965	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$216.670,79
8.754.965	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$201.218,28
8.754.965	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$219.045,58
8.754.965	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$211.432,40
8.754.965	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$218.706,32
8.754.965	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$211.213,53
8.754.965	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$218.027,81
8.754.965	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$218.480,15
8.754.965	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$211.432,40
8.754.965	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$215.992,28
8.754.965	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$208.258,73
8.754.965	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$213.843,67
8.754.965	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$212.260,48
8.754.965	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$201.634,14
8.754.965	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$214.296,01
8.754.965	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$204.537,87
8.754.965	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$205.701,55
8.754.965	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$198.299,96
8.754.965	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$204.909,96
8.754.965	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$206.832,40
8.754.965	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$200.817,01
8.754.965	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$204.570,70
8.754.965	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$195.235,72
8.754.965	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$197.446,35
8.754.965	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$195.863,16
8.754.965	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$179.155,77
8.754.965	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$196.880,92
8.754.965	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$189.435,56
8.754.965	01-may-21	20-may-21	20	17,22%	25,83%	2,15%	\$125.633,75
TOTAL INTERES MORATORIO							\$13.121.102,52

CAPITAL VENCIDO FACTURA 3210						\$ 4.200.000,42	
INTERESES MORATORIOS DEL 22/07/2016 AL 20/05/2021							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
4.200.000	22-jul-16	30-sep-16	69	21,34%	32,01%	2,67%	\$257.680,50
4.200.000	01-oct-16	31-dic-16	91	21,99%	32,99%	2,75%	\$350.190,75
4.200.000	01-ene-17	31-mar-17	91	22,34%	33,51%	2,79%	\$355.764,50
4.200.000	01-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,79%	\$351.697,50
4.200.000	01-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$346.185,00
4.200.000	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$114.738,75
4.200.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$110.040,00
4.200.000	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$112.677,25
4.200.000	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$112.243,25

4.200.000	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$102.949,00
4.200.000	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$112.189,00
4.200.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$107.520,00
4.200.000	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$110.887,00
4.200.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$106.470,00
4.200.000	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$108.662,75
4.200.000	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$108.174,50
4.200.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$104.002,50
4.200.000	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$106.492,75
4.200.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$102.322,50
4.200.000	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$105.245,00
4.200.000	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$103.943,00
4.200.000	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$96.530,00
4.200.000	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$105.082,25
4.200.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$101.430,00
4.200.000	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$104.919,50
4.200.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$101.325,00
4.200.000	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$104.594,00
4.200.000	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$104.811,00
4.200.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$101.430,00
4.200.000	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$103.617,50
4.200.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$99.907,50
4.200.000	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$102.586,75
4.200.000	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$101.827,25
4.200.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$96.729,50
4.200.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$102.803,75
4.200.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$98.122,50
4.200.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$98.680,75
4.200.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$95.130,00
4.200.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$98.301,00
4.200.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$99.223,25
4.200.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$96.337,50
4.200.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$98.138,25
4.200.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$93.660,00
4.200.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$94.720,50
4.200.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$93.961,00
4.200.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$85.946,00
4.200.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$94.449,25
4.200.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$90.877,50
4.200.000	01-may-21	20-may-21	20	17,22%	25,83%	2,15%	\$60.270,00
TOTAL INTERES MORATORIO							\$6.115.487,00

CAPITAL VENCIDO FACTURA 3399						\$ 15.329.020.43	
INTERESES MORATORIOS DEL 09/07/2016 AL 20/05/2021							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
15.329.020	09-jul-16	30-sep-16	82	21,34%	32,01%	2,67%	\$1.117.664,40
15.329.020	01-oct-16	31-dic-16	91	21,99%	32,99%	2,75%	\$1.278.114,53

15.329.020	01-ene-17	31-mar-17	91	22,34%	33,51%	2,79%	\$1.298.457,41
15.329.020	01-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,79%	\$1.283.613,81
15.329.020	01-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$1.263.494,47
15.329.020	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$418.769,67
15.329.020	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$401.620,32
15.329.020	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$411.245,67
15.329.020	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$409.661,67
15.329.020	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$375.739,83
15.329.020	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$409.463,67
15.329.020	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$392.422,91
15.329.020	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$404.711,68
15.329.020	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$388.590,66
15.329.020	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$396.593,68
15.329.020	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$394.811,68
15.329.020	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$379.584,86
15.329.020	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$388.673,69
15.329.020	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$373.453,25
15.329.020	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$384.119,69
15.329.020	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$379.367,70
15.329.020	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$352.311,98
15.329.020	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$383.525,69
15.329.020	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$370.195,83
15.329.020	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$382.931,69
15.329.020	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$369.812,61
15.329.020	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$381.743,69
15.329.020	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$382.535,69
15.329.020	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$370.195,83
15.329.020	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$378.179,70
15.329.020	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$364.639,06
15.329.020	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$374.417,70
15.329.020	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$371.645,70
15.329.020	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$353.040,10
15.329.020	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$375.209,70
15.329.020	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$358.124,23
15.329.020	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$360.161,71
15.329.020	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$347.202,30
15.329.020	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$358.775,71
15.329.020	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$362.141,71
15.329.020	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$351.609,40
15.329.020	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$358.181,71
15.329.020	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$341.837,15
15.329.020	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$345.707,72
15.329.020	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$342.935,73
15.329.020	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$313.682,85
15.329.020	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$344.717,72
15.329.020	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$331.681,67
15.329.020	01-may-21	20-may-21	20	17,22%	25,83%	2,15%	\$219.971,44
TOTAL INTERES MORATORIO							\$22.497.291,30

CAPITAL VENCIDO FACTURA 3860						\$ 2.047.502.08	
INTERESES MORATORIOS DEL 07/09/2016 AL 20/05/2021							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
2.047.502	07-sep-16	30-sep-16	24	21,34%	32,01%	2,67%	\$43.693,69
2.047.502	01-oct-16	31-dic-16	91	21,99%	32,99%	2,75%	\$170.718,16
2.047.502	01-ene-17	31-mar-17	91	22,34%	33,51%	2,79%	\$173.435,36
2.047.502	01-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,79%	\$171.452,70
2.047.502	01-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$168.765,35
2.047.502	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$55.935,20
2.047.502	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$53.644,55
2.047.502	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$54.930,21
2.047.502	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$54.718,64
2.047.502	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$50.187,69
2.047.502	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$54.692,19
2.047.502	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$52.416,05
2.047.502	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$54.057,47
2.047.502	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$51.904,18
2.047.502	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$52.973,14
2.047.502	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$52.735,12
2.047.502	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$50.701,27
2.047.502	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$51.915,27
2.047.502	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$49.882,27
2.047.502	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$51.306,99
2.047.502	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$50.672,26
2.047.502	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$47.058,42
2.047.502	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$51.227,65
2.047.502	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$49.447,17
2.047.502	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$51.148,31
2.047.502	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$49.395,99
2.047.502	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$50.989,62
2.047.502	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$51.095,41
2.047.502	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$49.447,17
2.047.502	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$50.513,58
2.047.502	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$48.704,95
2.047.502	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$50.011,09
2.047.502	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$49.640,83
2.047.502	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$47.155,68
2.047.502	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$50.116,88
2.047.502	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$47.834,77
2.047.502	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$48.106,91
2.047.502	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$46.375,92
2.047.502	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$47.921,78
2.047.502	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$48.371,38
2.047.502	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$46.964,58
2.047.502	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$47.842,44
2.047.502	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$45.659,29
2.047.502	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$46.176,29

2.047.502	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$45.806,03
2.047.502	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$41.898,72
2.047.502	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$46.044,05
2.047.502	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$44.302,82
2.047.502	01-may-21	20-may-21	20	17,22%	25,83%	2,15%	\$29.381,65
TOTAL INTERES MORATORIO							\$2.899.377,15

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO AL 20/05/2021	
CAPITAL VENCIDO FACTURA 3021	\$ 8.754.965.00
INTERESES MORATORIOS	\$ 13.121.102,52
CAPITAL VENCIDO FACTURA 3210	\$ 4.200.000.42
INTERESES MORATORIOS	\$ 6.115.487,00
CAPITAL VENCIDO FACTURA 3399	\$ 15.329.020.43
INTERESES MORATORIOS	\$ 22.497.291,30
CAPITAL VENCIDO FACTURA 3860	\$ 2.047.502.08
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.899.377,15
TOTAL	\$ 74.964.745.90

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

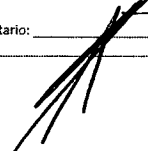
PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 40	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2017-00286, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MENOR CUANTIA**
Radicado: 2017-00286-00
Demandante: AGROFARM
Demandado: ANDER DANILO PARALES OVIEDO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nº 10 Fecha: 09 JUN 2021

El Secretario: 

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2017-00477, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

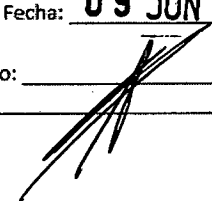
**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MENOR CUANTIA**
Radicado: 2017-00477-00
Demandante: AGROFARM
Demandado: BLANCA DILMA CANO CASTAÑEDA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>40</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2018-00605-00, informando que la parte actora mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00605-00
Demandante: IDEAR
Demandado: JAVIER FERNANDO FARELO DUARTE y MARLIZ GUTIERREZ

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

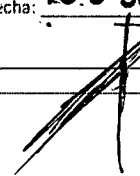
- 1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.
- 2º.- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.
- 3º - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con radicado No 2016-00111-00, informando que la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado y embargado dentro de la presente causa. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2016-00111-00
Demandante: ADONAY CONTRERAS CELY
Demandado: JORGE EXDUMAR OJEDA MARIN

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 21 de noviembre del 2016, se decretó el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-13785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietario el demandado **JORGE EXDUMAR OJEDA MARIN**, medida cautelar que se encuentra debidamente registrada, razón por la cual, lo pretendido por la parte actora resulta procedente.

Respecto de su práctica, se tiene que mediante la Ley 2030 de 2020 por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, dirimió de manera definitiva el conflicto suscitado sobre quien era la autoridad competente para la ejecución de la comisiones ordenadas por las autoridades judiciales, señalando que las autoridades a que se refieren los artículos anteriores (alcaldes o demás funcionarios de policía), deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Luego entonces este despacho judicial dispondrá comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-13785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietario el demandado **JORGE EXDUMAR OJEDA MARIN**.

Asimismo se le informa al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, que la decisión aquí adoptada no admite recurso alguno, razón por la cual se le advierte que la comisión deberá ser realizada sin dilación alguna, materializando así el principio de colaboración armónica entre las instituciones del estado previsto en el artículo 113 supra.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONÉSE al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-13785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietario el demandado **JORGE EXDUMAR OJEDA MARIN** identificado con C.C. No 17.583.409, con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la

justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

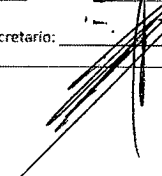
Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2019-00256-00, informando que la parte actora mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00256-00
Demandante: CARMEN SULEIMA LINARES CASTEJON
Demandado: GIOVANNY ANDRES SIERRA MANOSALVA y MARIO ALBERTO VALDERRAMA MALAGON

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

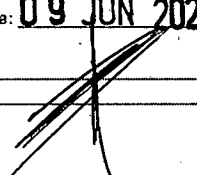
3º - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00575, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

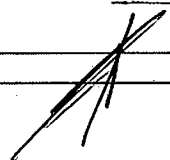
Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA
Radicado: 2019-00575-00
Demandante: IDEAR
Demandado: ALVARO ANDRES PERALTA PARRA Y
SANDRA MERCEDES PARRA HENAO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2017-00391, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

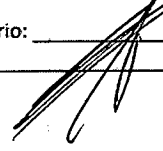
**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2017-00391-00
Demandante: AGROFARM
Demandado: GS GROUP SAS

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00135, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

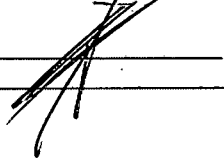
**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2019-00135-00
Demandante: INMOBILIARIA ARAUCA
**Demandado: MARIA ELIZABETH CONTRERAS RAMIREZ Y
MARIA WARQUIDIA CONTRERAS RAMIREZ**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>10</u>	Fecha: <u>10 9 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2009-00929, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

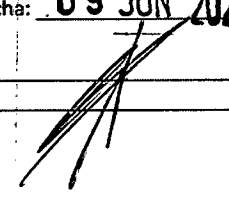
Arauca, 08 JUN. 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MENOR CUANTIA**
Radicado: 2009-00929-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: FELIDELFIO CADENA MOGOLLON

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILLAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 08 JUN. 2021. Al Despacho el presente proceso radicado No 2017-00024, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por secretaria. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA
Radicado: 2017-00024
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: LUIS ARTURO NIÑO GELVEZ

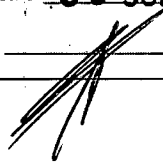
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra surtido su traslado de la liquidación de costas elaborada por el despacho sin que hubiere presentado objeción alguna en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.G, se dispone.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2008-00852, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

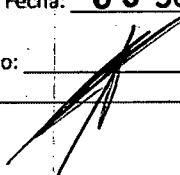
Arauca, 08 JUN. 2021

**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**
Radicado: 2008-00852-00
Demandante: IDEAR
**Demandado: FEMAR - CARMEN DONAIRA HEREDIA
(Demandada Sustituta)**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2017-00316, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

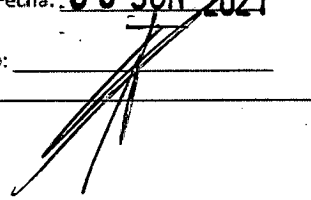
**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2017-00316-00
Demandante: AGROFARM
Demandado: JAVIER HERNANDO POSO MANTILLA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>40</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **08 JUN. 2021** Al Despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2020-00007, informando que se allega solicitud de suspensión de proceso. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA –ARAUCA**

Arauca, **08 JUN. 2021**

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00007-00
Demandante: IDEAR
Demandado: EVA VELASQUEZ MURILLO ROBINSON ASPRILLA
VELASQUEZ, JORGE ELIECER ASPRILLA VELASQUEZ,
JOSE RAUL ASPRILLA VELASQUEZ

Vista el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la petición presentada tanto la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo, en la cual solicita la suspensión del proceso invocando la causal prevista en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., solicitud elevada exclusivamente por el **IDEAR**, así las cosas observa el juzgado que la petición que antecede no reúne los presupuestos del precitado artículo 161 *ibidem*, comoquiera que la solicitud de suspensión debe ser elevada por todas las partes, situación que no acontece en la presente petición, por tanto esta judicatura no accederá a lo solicitado y en consecuencia se le exhortara para que presenten nuevo memorial de suspensión suscrito tanto por el demandante como por los dos (2) demandados. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR a las partes para que presente nuevamente la solicitud de suspensión del proceso, suscrita por todas las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho la presente proceso declarativo especial con radicado N° 2021-00040; informando que la parte actora allega póliza debidamente constituida, ordenada en auto que antecede. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00040-00
Demandante: PAULA ANDREA BAUTISTA MARTIN
Demandado: IVAN FERNANDO BERRIO LONDOÑO y JONH HENRY AREVALO RUIZ

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida de inscripción de demanda sobre el bien mueble vehículo automotor de propiedad del demandado **JONH HENRY AREVALO RUIZ** identificado con C.C. No. 19.587.040, vehículo distinguido con las siguientes características: placa **YAU290**, marca **NISSAN**, modelo **2007**, color **BLANCO**, número de serie **CKDAABFTL07D101014**, numero de motor **BD30123993Y**, registrado en la Oficina de Transito Y Transporte de Arauca.

SEGUNDO: Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Transito Y Transporte de Arauca, para que registren dichas medidas de conformidad al numeral 1 del artículo 593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° _____	Fecha: <u>09 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

08 JUN. 2021

Arauca – Arauca, _____. Al Despacho la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia con radicado N° 81-001-40-89-003-2021-00155-00; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BRAVO BLANCO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, **08 JUN. 2021**

Proceso:	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENECIA
Radicado:	81-001-40-89-003-2021-00155-00
Demandante:	LUZ MARINA GAMEZ LOPEZ
Demandado:	CLAUDIA PILAR CABALLERO SILVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretaria que antecede, se advierte que el proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurado por **LUZ MARINA GAMEZ LOPEZ** a través de apoderado judicial contra **CLAUDIA PILAR CABALLERO SILVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 a 89 y 375 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**, instaurada por **LUZ MARINA GAMEZ LOPEZ** a través de apoderado judicial contra **CLAUDIA PILAR CABALLERO SILVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el inmueble a usucapir distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-25491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Conforme a lo solicitado por la parte actora, **EMPLÁCESE** a la demandada señora **CLAUDIA PILAR CABALLERO SILVA**, en la forma establecida en el artículo 293 y 108 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por secretaria inscribase al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Para la inscripción de la demanda, requiérase a la parte demandante para que preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para garantizar las costas y perjuicios derivados de su práctica. (Art. 590 del Código General del Proceso).

TERCERO: **ORDENAR** el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre la parte del bien inmueble a usucapir con folio de matrícula

inmobiliaria No. 410-25491 de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y 375 numeral 6 del Código General del Proceso, en concordancia con lo indicado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por secretaria inscribise al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: NOTIFIQUESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y la Alcaldía Municipal de Arauca, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus competencias, acerca del proceso **LUZ MARINA GAMEZ LOPEZ** a través de apoderado judicial contra **CLAUDIA PILAR CABALLERO SILVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el inmueble a usucapir distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-25491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. Para efecto de su notificación apórtese con el oficio copia de la demanda y sus anexos. (Artículo 375, numeral 6, inciso 2 del C.G. del P.)

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá instalar sobre el bien inmueble a usucapir, una valla con las medidas, contenido, especificaciones y por el tiempo descrito en el artículo 375, numeral 7 del C.G. del P.

Una vez instalado el aviso deberá el demandante aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo, el cual deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

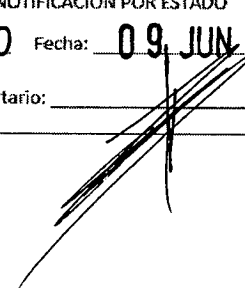
SEXTO: Adecuar el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, teniéndose en cuenta las previsiones del artículos 375 del C.G.P.

NOVENO: Téngase y reconózcase a la Abogada **ESMERALDA FRANCO ORREGO**, identificado con la C.C. No. 24.625.907 y T.P. 122089 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho el presente proceso bajo radicado No 2021-00160-00, informando que la misma correspondió por reparto. Sírvase proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO:	2021-00160-00
DEMANDANTE:	PEDRO ALEJANDRO AYALA TORRES
DEMANDADO:	LEONARDO NUÑEZ RUIZ

Visto el informe secretaria que antecede, se advierte que el proceso **VERBAL SUMARIO** instaurado por **PEDRO ALEJANDRO AYALA TORRES**, a través de apoderado judicial contra **LEONARDO NUÑEZ RUIZ**, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 a 89 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, propuesta por **PEDRO ALEJANDRO AYALA TORRES**, a través de apoderado judicial contra **LEONARDO NUÑEZ RUIZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda, proponer excepciones y aportar los documentos que tenga en su poder y pretenda hacer valer como pruebas. (Art. 391 ibídem).

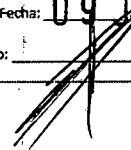
TERCERO: Para la inscripción de la demanda, requiérase a la parte demandante para que preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para garantizar las costas y perjuicios derivados de su práctica. (Art. 590 del Código General del Proceso).

CUARTO: Adecuar el trámite del proceso al **VERBAL SUMARIO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 390 y siguientes del C.G.P., en atención a su cuantía.

QUINTO: Téngase y reconózcase a la Abogada **SANDRA JUDITH AVENDDAÑO DURAN**, identificada con la C.C. No. 68.288.524 y T.P. 164932, como apoderada de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho el presente proceso bajo radicado No 2021-00181-00, informando que el mismo correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

PROCESO:	VERBAL - NULIDAD ABSOLUTA
RADICADO:	2021-00181-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA GAMEZ LOPEZ
DEMANDADO:	ALEJANDRO PERDOMO RODRIGUEZ Y ORLANDO CASTELLANOS POVEDA

Visto el informe secretaria que antecede, se advierte que el proceso **VERBAL** instaurado por **LUZ MARINA GAMEZ LOPEZ**, a través de apoderado judicial contra **ALEJANDRO PERDOMO RODRIGUEZ Y ORLANDO CASTELLANOS POVEDA**, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 a 89 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **NULIDAD ABSOLUTA**, propuesta por **MARLENE GUERRERO ROJAS** a través de apoderado judicial contra **LUZ MARINA GAMEZ LOPEZ**, a través de apoderado judicial contra **ALEJANDRO PERDOMO RODRIGUEZ Y ORLANDO CASTELLANOS POVEDA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días a partir de su notificación para contestar la demanda, proponer excepciones y aportar los documentos que tenga en su poder y pretenda hacer valer como pruebas. (Art. 369 ibídem).

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante **LUZ MARINA GAMEZ LOPEZ** dentro del presente asunto.

CUARTO: Adecuar el trámite del proceso al **VERBAL**, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P, en atención a su cuantía.

QUINTO: DECRETAR la medida de inscripción de demanda sobre el bien inmueble que pertenece a **LUIS ALEJANDRO PERDOMO RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 17.590.841, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **410-25531**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

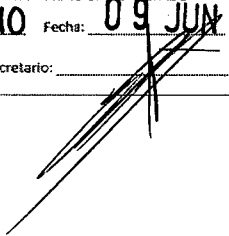
SEXTO: Por secretaría, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que registren dichas medidas de conformidad al numeral 1 del artículo 593 del C.G. del P.

SEPTIMO: Téngase y reconózcase al Abogado **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ**, identificado con la C.C. No. 91.350.011 y T.P. 117093, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva con radicado N° 2021-00173-00; informando que el apoderado de la parte actora allega solicitud de medida cautelar. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 2021-00173-00
Demandante: EDGAR MARIN RUEDA
Demandado: LUDY ERCILIA FLOREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de medida cautelar, procede esta Judicatura inicialmente a resolver la medida encaminada a oficiar a las oficinas de Tránsito y Transporte de Arauca, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que estas indiquen los bienes de propiedad del demandado y que se encuentren bajo el registro de dichas oficinas para proceder con el embargo y secuestro de estos bienes, medida que deberá ser negada por parte del Despacho atendiendo lo ordenado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., por cuanto previo a requerir el interesado deberá realizar la solicitud a las entidades en mención, requisito que no ha sido cumplido.

Ahora bien en cuanto a la solicitud de embargo de las cuentas bancarias en determinadas entidades financieras, esta Judicatura no presenta reparo alguno a la misma y en consecuencia será concedida, sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar a las oficinas de Tránsito y Transporte de Arauca, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, conforme lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a favor de la ejecutada **LUDY ERCILIA FLOREZ** identificada con C.C. No. 68.293.024, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o de depósito a término que tenga en los siguientes bancos así: **BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPABANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO W, BANCO GNB, SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO ITAU, BANCO BANCAMIA.**

TERCERO: Por secretaría, ofíciase a la entidad bancaria correspondiente, haciéndole saber que previamente a aplicar la medida decretada deberán informar al Despacho si los recursos afectados con la medida cautelar tienen la naturaleza de inembargables, para que en caso de ser así, disponer lo que fuere pertinente, conforme a lo previsto en el parágrafo del art. 594 del C.G.P., por secretaría librese el oficio correspondiente.

CUARTO: Adviértasele a las entidades financieras, que con los dineros retenidos deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. 810012042003 del Banco Agrario de esta ciudad, y por cuenta del presente

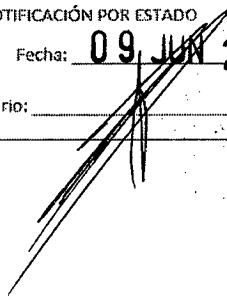
proceso, las sumas retenidas, indicando la identificación de las partes y el código de identificación del Juzgado ante la entidad bancaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral decimo (10) del artículo 593 del C.G. del P.

QUINTO: Infórmese a las entidades mencionadas anteriormente que de conformidad con lo establecido en el artículo 599 inciso tercero y cuarto del C.G.P., la medida decretada se limitará al valor de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$86.466.700,00) M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **08 JUN. 2021**, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00173-00, informando que la misma correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **08 JUN. 2021**

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MENOR CUANTIA
RADICADO: N° 2021-00173-00
DEMANDANTE: EDGAR MARIN RUEDA
DEMANDADO: LUDY ERCILIA FLOREZ

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **LUDY ERCILIA FLOREZ**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **EDGAR MARIN RUEDA** y en contra de **LUDY ERCILIA FLOREZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01 suscrita el 10/04/2018, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$16.349.583,00) M/CTE**, por concepto de intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 26/04/2018, hasta 13/04/2021.

1.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 14/04/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 02 suscrita el 10/04/2018, allegada como base de la ejecución.

2.1 Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$6.294.883,00) M/CTE**, por concepto de intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 2º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 26/05/2018, hasta 13/04/2021.

2.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 2º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 14/04/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

4. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P.

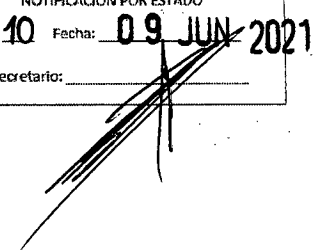
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **EDGAR MARIN RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.153.441 y T.P No 248875 del C.S.J, para actuar en nombre propio dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **08 JUN. 2021**, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00176-00, informando que la misma correspondió por reparto. Sirvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **08 JUN. 2021**

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO: N° 2021-00176-00
DEMANDANTE: EDGAR BELTRAN ESLAVA
DEMANDADO: RAUL GREGORIO BERMUDEZ RODRIGUEZ

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **RAUL GREGORIO BERMUDEZ RODRIGUEZ**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor de **EDGAR BELTRAN ESLAVA** y en contra de **RAUL GREGORIO BERMUDEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 30/08/2019, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 30/08/2019 al 29/11/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 30/11/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia.

Conforme a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, y conforme a lo previsto en el paragrafo 2 del artículo 8º del decreto 806 de 2020, **OFICIECE** a la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", para que dentro de sus competencias informen si conocen tanto la

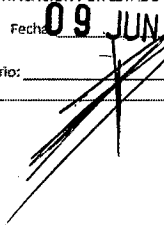
dirección electrónica como físicas del demandado **RAUL GREGORIO BERMUDEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 17.595.762 y en caso afirmativo proceda a indicar las mismas, por secretaria librense los oficios correspondientes.

Téngase y reconózcase a **JORGE LUIS MANTILLA SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.909.100 y T.P. No 349719 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha 09 JUN 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2021-00161; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sirvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00161-00
Demandante: PROMOTORA INMOBILIARIA NUEVO ORIENTE S.A.S.
Demandado: ISIDRO CELY BARRERA y FERNANDO ORTEGA BARRERA

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **PROMOTORA INMOBILIARIA NUEVO ORIENTE S.A.S.** contra **ISIDRO CELY BARRERA y FERNANDO ORTEGA BARRERA**, dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. precisa: *"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales"*

Para el caso, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4 del artículo 82 del Código General del Proceso que establecen:

"Artículo 82. Requisitos de la demanda. (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...)."

Frente a la causal inadmisión, se tiene que lo pretendido no concuerda con lo estipulado en el contrato de arrendamiento (título ejecutivo) allegado, comoquiera que la parte actora solicita el pago de intereses corrientes lo cuales no fueron pactados en el título ejecutivo y para esto solicita la aplicación de lo previsto en el artículo 1617 del CCo., entendiendo erróneamente que lo indicado allí es la aplicabilidad de las reglas para el cobro de los mismos ya sean convencionales o legales, siempre y cuando dichos intereses hayan sido autorizados, lo cual no ocurre en el presente proceso, lo que deberá precisar el extremo actor.

Aunado a lo anterior, advierte esta Judicatura, que por disposición convencional, conforme a lo indicada en la cláusula **CUARTA** del referido contrato de arrendamiento, los arrendatarios se obligan a pagar el canon de arrendamiento dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo contractual, no concordando las fechas estipuladas en el

acápites de pretensiones con las indicadas en el acápite de los hechos y mucho menos con las advertidas en el título ejecutivo allegado, lo que deberá precisar el extremo actor

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por el demandante. Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

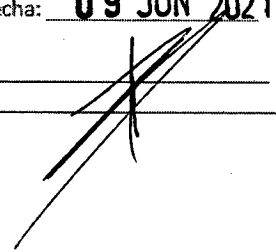
SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane la falencia anotada en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P. Del escrito de subsanación y anexos debe llegar copia para el traslado del mandado y archivo del juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **MADELEN CAMAÑO DE AVILA** Identificada con C.C. No. 1.116.796.168 y T.P. No 264300, para actuar como apoderada de la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00175-00, informando que la misma correspondió por reparto. Sírvese Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO: N° 2021-00175-00
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA TORRES CAMEJO
DEMANDADO: DORA OFELIA ORTEGA CLAVIJO

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **DORA OFELIA ORTEGA CLAVIJO**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **ANDREA CAROLINA TORRES CAMEJO** y en contra de **DORA OFELIA ORTEGA CLAVIJO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 14/05/2019, allegada como base de la ejecución.
 - 1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 14/05/2019 al 31/05/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999
 - 1.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 01/06/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 07/06/2019, allegada como base de la ejecución.
 - 2.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 07/06/2019 al 08/07/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999
 - 2.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 2º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 09/07/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 07/06/2019, allegada como base de la ejecución.
 - 3.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 07/06/2019 al 08/07/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999
 - 3.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 3º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 09/07/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 04/09/2019, allegada como base de la ejecución.

4.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 04/09/2019 al 04/10/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

4.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 4º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 05/10/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

6. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdese al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia.

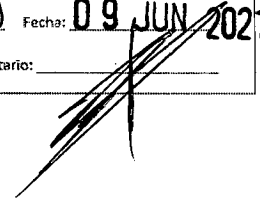
Conforme a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, y conforme a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 8º del decreto 806 de 2020, **OFICIECE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" y a la Procuraduría Regional de Arauca, para que dentro de sus competencias informen conocen tanto la dirección electrónica como físicas de la demandada **DORA OFELIA ORTEGA CLAVIJO** identificada con C.C. No. 24.715.941 y en caso afirmativo proceda a indicar las mismas, por secretaría librense los oficios correspondientes.

Téngase y reconózcase a **JAIME ALBERTO SIERRA COTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.811.303 y L.T No 25420 del C.S.J, como apoderada de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia con radicado N° 81-001-40-89-003-2021-00174-00, informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BRAVO BLANCO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENECIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00174-00
Demandante: LUZ MARINA GAMEZ LOPEZ
Demandado: OLGA PATRICIA CANCINO AREVALO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretaria que antecede, se advierte que el proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurado por **LUZ MARINA GAMEZ LOPEZ** a través de apoderado judicial contra **OLGA PATRICIA CANCINO AREVALO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 a 89 y 375 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**, instaurada por **LUZ MARINA GAMEZ LOPEZ** a través de apoderado judicial contra **OLGA PATRICIA CANCINO AREVALO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el inmueble a usucapir distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-20245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Conforme a lo solicitado por la parte actora, **EMPLÁCESE** a la demandada señora **OLGA PATRICIA CANCINO AREVALO**, en la forma establecida en el artículo 293 y 108 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por secretaria inscribise al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Para la inscripción de la demanda, requiérase a la parte demandante para que preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para garantizar las costas y perjuicios derivados de su práctica. (Art. 590 del Código General del Proceso).

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre la parte del bien inmueble a usucapir con folio de matrícula

inmobiliaria No. 410-20245 de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y 375 numeral 6 del Código General del Proceso, en concordancia con lo indicado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por secretaria inscribise al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: NOTIFIQUESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y la Alcaldía Municipal de Arauca, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus competencias, acerca del proceso **LUZ MARINA GAMEZ LOPEZ** a través de apoderado judicial contra **OLGA PATRICIA CANCINO AREVALO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el inmueble a usucapir distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-20245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. Para efecto de su notificación apórtese con el oficio copia de la demanda y sus anexos. (Artículo 375, numeral 6, inciso 2 del C.G. del P.)

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá instalar sobre el bien inmueble a usucapir, una valla con las medidas, contenido, especificaciones y por el tiempo descrito en el artículo 375, numeral 7 del C.G. del P.

Una vez instalado el aviso deberá el demandante aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo, el cual deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Adecuar el trámite del proceso **VERBAL**, teniéndose en cuenta las previsiones del artículos 375 del C.G.P.

NOVENO: Téngase y reconózcase a la Abogada **ESMERALDA FRANCO ORREGO**, identificado con la C.C. No. 24.625.907 y T.P. 122089 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, **08 JUN. 2021**, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00210-00, informando que la misma correspondió por reparto a este Juzgado. Sirvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, **08 JUN. 2021**

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO: N° 2021-00210-00
DEMANDANTE: YAMID AGUIRRE CARO
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA ROA GUTIERREZ

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **SANDRA PATRICIA ROA GUTIERREZ**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor de **YAMID AGUIRRE CARO** y en contra de **SANDRA PATRICIA ROA GUTIERREZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 17/03/2019 al 17/10/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 18/10/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdese al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **MINELBA CHAVERRA LEGARDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.653.746 y T.P No 314773 del C.S.J, como apoderada de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00209-00, informando que la misma correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA	sumas de
RADICADO:	N° 2021-00209-00	Juzgado.
DEMANDANTE:	WALTER PEÑA WOLFF	
DEMANDADO:	AIDEE SAMINTA TREJOS CHAPARRO	

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **AIDEE SAMINTA TREJOS CHAPARRO**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **WALTER PEÑA WOLFF** y en contra de **AIDEE SAMINTA TREJOS CHAPARRO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita la demandada el 03/05/2018, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 03/05/2018 al 13/05/2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 14/05/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

4. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **GLORIA CECILIA PARRA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.234.931 y T.P No 31250 del C.S.J, como apoderada de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2021-00208; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00208-00
Demandante: IDEAR
Demandado: WILMER ALONSO FERREIRA PABON

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **IDEAR**, contra **WILMER ALONSO FERREIRA PABON**, dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. precisa: *"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales"*

Para el caso, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 3 numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso que establecen:

"Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. (...) 1. Requisitos de la demanda. (...)"

Frente a la causal de inadmisión, el citado artículo establece que la demanda deberá dirigirse contra los actuales propietarios del inmueble, situación que no sucede en el presente proceso, puesto que la presente demanda fue dirigida únicamente en contra del señor **WILMER ALONSO FERREIRA PABON**, siendo propietaria e hipotecante del mismo bien la señora **YUDY STELLA JIMENEZ SANCHEZ**, inobservando de esta manera lo advertido en la norma en cita, situación que deberá ser corregida por la parte actora.

Asimismo se le indica a la parte actora que deberá presenta nuevamente poder debidamente conferido al momento de la subsanación de la demanda, en el cual deberá ser concedido para ejercer la acción en contra de los señores **WILMER ALONSO FERREIRA PABON** y **YUDY STELLA JIMENEZ SANCHEZ**.

Aunado a lo anterior, El numeral 1 del inciso 3º del artículo 90 del C.G.P. precisa: *"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales"*

Para el caso, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4 del artículo 82 del Código General del Proceso que establecen:

"Artículo 82. Requisitos de la demanda. (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...)."

Atendiendo el artículo mencionado, debe indicar el Despacho que lo pretendido en el numeral 14º, deberá ser aclarado, comoquiera que la parte actora solicita el cobro y pago de intereses moratorios respecto a lo pretendido en el numeral anterior, siendo estos el cobro de intereses causados del crédito educativo, así entonces, no es posible el cobro de intereses sobre intereses, perfeccionándose de esta manera la figura del anatocismo.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por el demandante. Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

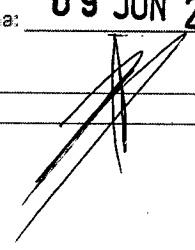
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane la falencia anotada en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P. Del escrito de subsanación y anexos debe llegar copia para el traslado del mandato y archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero con radicado N° 2021-00207-00; informando que la misma correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81001-40-89-003-2021-00207-00
Demandante: FINAGRO
Demandado: ANDRES BOLIVAR GAMEZ CASTILLO

ASUNTO

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **FINAGRO**, contra **ANDRES BOLIVAR GAMEZ CASTILLO**.

ANTECEDENTES

FINAGRO actuando a través de apoderado judicial, en ejercicio del proceso ejecutivo por sumas de dinero, interpone demanda contra **ANDRES BOLIVAR GAMEZ CASTILLO**, con la finalidad de ejecutar la obligación contenida en el Pagare No. 01119356-1 visto a folio 10 del expediente.

De la revisión del título valor (Pagare No. 01119356-1), observa el despacho que el ejecutado se obligó en cancelar la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$11.761.863) M/CTE, para el 01 de julio de 2015.

CONSIDERACIONES

Los títulos-valores son definidos en el artículo 619 del Código de Comercio, el cual dispone *"Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías."*

Para el asunto que concita la atención del despacho, la letra de cambio que se aportó con la demanda, se constituye en un título valor que se encuentra regulado en el artículo 671 y siguientes de la legislación comercial.

Es preciso indicar que el pagare sustento de la presente acción, es un título valor que otorga al acreedor el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación que el incorpora.

Para el ejercicio de la acción cambiaria, el Código de Comercio en el artículo 789, señala el término con que cuenta el acreedor para acudir ante la jurisdicción en procura de su derecho, el cual dispone: *"la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento"*.

Por otra lado, el artículo 90 del Código General del Proceso, establece que: *"El juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla"*

En este orden de ideas, se entiende que la caducidad ha sido configurada por el legislador como una sanción que se impone al demandante por el no ejercicio oportuno de la acción.

EL CASO CONCRETO

Examinado el caso en estudio, el punto de partida para comenzar a contar el término de los tres años, es aquel en que la obligación se hizo exigible. Para el caso, el pago de la obligación se pactó para el 15 de julio de 2015, contando el acreedor para el ejercicio de la acción cambiaria directa hasta el 15 de julio 2018.

Habiéndose presentado en este despacho la acción ejecutiva el pasado 13 de mayo de 2021, conforme lo prevé el artículo 789 del código de comercio, se puede establecer con total claridad que ya había operado plenamente el fenómeno de la caducidad de la acción. Razón esta suficiente para rechazar la presente demanda.

De conformidad con lo aquí expuesto, ha de rechazarse la demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía por caducidad de la acción ejecutiva. En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

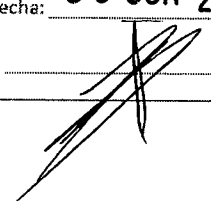
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero por caducidad de la acción de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00206-00, informando que la misma correspondió por reparto. Sirvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MENOR CUANTÍA
RADICADO: N° 2021-00206-00
DEMANDANTE RAFAEL ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ
DEMANDADO: NESTOR GERARDO VARGAS LOZANO

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **NESTOR GERARDO VARGAS LOZANO**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ** y en contra de **NESTOR GERARDO VARGAS LOZANO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00)** M/CTE., por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-21114347907 suscrita el 10/11/2020, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 10/11/2020 al 10/01/2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 11/01/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P.

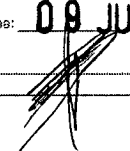
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **JAIME ALBERTO SIERRA COTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.811.303 y L.T No 25420 del C.S.J, como apoderada de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero con radicado N° 2021-00205-00; informando que la misma correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA.
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00205-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR
Demandado: CARMEN MILENA CORDERO AVILA

ASUNTO

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **COMFIAR** a través de apoderado judicial, contra **CARMEN MILENA CORDERO AVILA**.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante, **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR** a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **CARMEN MILENA CORDERO AVILA**, con la finalidad de obtener el pago del capital contenido en el título valor pagare y finalmente los intereses moratorios conforme lo señala en la demanda.

Las anteriores pretensiones se cimentaron en el hecho del incumplimiento del deudor frente a las obligaciones adquiridas en el título valor pagare, respecto del pago de las sumas de dinero debida al ejecutante.

CONSIDERACIONES

El artículo 619 del Código de comercio, trae consigo la definición de títulos-valores, el cual dispone:

"Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías."

Es importante indicar que el pagare sustento de la presente acción, es un título valor previsto en el artículo 709 del código de comercio, el cual dispone como requisitos:

"ARTÍCULO 709. REQUISITOS DEL PAGARÉ. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento"

En consecuencia, cuando se advierta que el título valor pagare objeto de recaudo carezca de alguno de los requisitos contemplados por la norma, no tendría el acreedor el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación que en él incorpora.

Para el caso en estudio, el despacho no evidencia ninguna falencia respecto de los requisitos generales y especiales que deba contener el pagare objeto de recaudo. Sin embargo, tras una revisión de la fecha de vencimiento del título valor, se pudo establecer que la obligación que se demanda no es exigible, por cuanto la fecha pactada para su pago no se encuentra diligenciada, sin que se pueda demostrar que la misma ya haya acaecido.

En efecto, el acreedor cuenta con la acción ejecutiva soportada en un título valor para exigir judicial o extrajudicialmente, el derecho literal y autónomo plasmado en dicho título, pero este, solo puede forzar su ejecución una vez el deudor incumpla con el pago en la fecha pactada, situación que no se avizora en el caso bajo estudio, pues la fecha de cumplimiento no se encuentra establecida o pactada.

En este orden de ideas, se negara la orden de pago sobre el pagare sustento de la presente acción por carecer del requisito de exigibilidad contemplado en el artículo 422 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

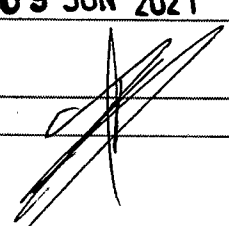
PRIMERO: ABTENERSE de librar mandamiento de pago por las sumas de dinero pedidas en la demanda por carecer el título valor del requisito de exigibilidad de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2021-00204; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sirvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00204-00
Demandante: COMFIAR
Demandado: YARA BEATRIZ OROZCO CORDOBA

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **COMFIAR** contra **YARA BEATRIZ OROZCO CORDOBA**, dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. precisa: *"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales"*

Para el caso, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4 del artículo 82 del Código General del Proceso que establecen:

"Artículo 82. Requisitos de la demanda. (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...)."

Frente a la causal inadmisión, se tiene que la parte actora allega escrito de demanda incompleto, comoquiera que no se incorporó en el escrito el acápite de las pretensiones, asimismo se advierte que el acápite de notificaciones se encuentra incompleto.

Finalmente, se le indica que si lo pretendido el pago del pagare allegado y este resulta ser pagadero por instalamentos, deberá allegar el plan de amortización con el que se analizara que las cuotas solicitadas se encuentren debidamente amortizadas.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por el demandante. Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane la falencia anotada en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P. Del escrito de subsanación y anexos debe llegar copia para el traslado del mandado y archivo del juzgado.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Abogado **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con C.C. No. 1.116.792.455 y T.P 316.275 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **08 JUN. 2021**. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva Por sumas de dinero con radicado N° 2021-00202-00; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **08 JUN. 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2021-00202-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: JULIAN RODOLFO ANDRES BRUCE

De los documentos acompañados a la demanda, especialmente el título valor (Pagare 61003070005481), resulta a cargo de la parte demandada **JULIAN RODOLFO ANDRES BRUCE**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, en virtud de ello, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con los Art. 422, 424 y 430 del C.G.P.

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A** y en contra de **JULIAN RODOLFO ANDRES BRUCE**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

1. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$125.218,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 05/09/2020 representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

1.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/09/2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$126.426,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 05/10/2020 representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

2.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 2, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/10/2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$127.647,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 05/11/2020 representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

3.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 3, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por

la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/11/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$128.878,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 05/12/2020 representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

4.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 4, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/12/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$130.122,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 05/01/2021 representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

5.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 5, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/01/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$131.378,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 05/02/2021 representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

6.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 6, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/02/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$132.646,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 05/03/2021 representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

7.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 7, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/03/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$133.926,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 05/04/2021 representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

8.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 8, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/04/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$135.219,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 05/05/2021 representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

9.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 9, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.147.744,00) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo desde el 05/09/2020 al 05/05/2021 representados en el título valor pagare No 61003070005481 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

11. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$26.147.483,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero de plazo acelerado desde el 05/06/2021 representado en el título valor pagare No 61003070005481 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

11.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **10**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/06/2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

12. Por la suma que corresponda por concepto gastos de cobranza liquidados a razón del **15 %** sobre el valor final de la obligación.

Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

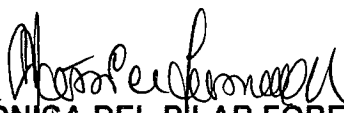
Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdese al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 430 y ss del C.G.P. en única instancia.

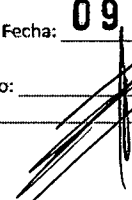
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del decreto presidencial 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **MARITZA PEREZ HUERTAS** identificada con C.C. 51.718.323 y T.P. 48357 del C.S.J como apoderada de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **08 JUN. 2021**. Al Despacho la presente demanda ejecutiva con radicado N° 2021-00203; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, **08 JUN. 2021**

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00203-00
Demandante: IDEAR
Demandado: HEDY RAMIREZ BARON

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE Y ESCRITURA PUBLICA**) resulta a cargo de la parte demandada **HEDY RAMIREZ BARON** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **HEDY RAMIREZ BARON**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30379144
ESCRITURA PÚBLICA No. 1563

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$251.164,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/11/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/10/2017 hasta el 24/11/2017, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

1.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1, desde el 25/11/2017 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$480.790,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/12/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/11/2017 hasta el 24/12/2017, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

2.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital

relacionado en el numeral 2, desde el 25/12/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$485.197,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/01/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/12/2017 hasta el 24/01/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

3.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 3, desde el 25/01/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$489.644,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/02/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/01/2018 hasta el 24/02/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

4.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 4, desde el 25/02/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$494.133,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/03/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/02/2018 hasta el 24/03/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

5.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 5, desde el 25/03/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$498.662,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/04/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/03/2018 hasta el 24/04/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

6.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 6, desde el 25/04/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$503.233,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/05/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/04/2018 hasta el 24/05/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

7.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 7, desde el 25/05/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$507.846,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/06/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/05/2018 hasta el 24/06/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

8.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 8, desde el 25/06/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$512.502,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/07/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/06/2018 hasta el 24/07/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

9.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 9, desde el 25/07/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$517.200,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/08/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/07/2018 hasta el 24/08/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

10.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 10, desde el 25/08/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$521.941,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/09/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

11.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/08/2018 hasta el 24/09/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

11.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 11, desde el 25/09/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$526.725,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/10/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

12.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/09/2018 hasta el 24/10/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

12.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 12, desde el 25/10/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$531.553,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/11/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

13.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/10/2018 hasta el 24/11/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

13.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 13, desde el 25/11/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$536.426,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/12/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

14.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/11/2018 hasta el 24/12/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

14.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 14, desde el 25/12/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$541.343,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/01/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

15.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/12/2018 hasta el 24/01/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

15.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 15, desde el 25/01/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$546.305,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/02/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

16.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/01/2019 hasta el 24/02/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

16.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital

relacionado en el numeral 16, desde el 25/02/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$551.313,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/03/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

17.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/02/2019 hasta el 24/03/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

17.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 17, desde el 25/03/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$556.367,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/04/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

18.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/03/2019 hasta el 24/04/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

18.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 18, desde el 25/04/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$561.467,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/05/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

19.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/04/2019 hasta el 24/05/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

19.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 19, desde el 25/05/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

20. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$566.614,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/06/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

20.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/05/2019 hasta el 24/06/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

20.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 20, desde el 25/06/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$571.808,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

21.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/06/2019 hasta el 24/07/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

21.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **21**, desde el 25/07/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$577.049,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/08/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

22.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/07/2019 hasta el 24/08/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

22.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **22**, desde el 25/08/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$582.339,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/09/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

23.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/08/2019 hasta el 24/09/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

23.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **23**, desde el 25/09/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$587.677,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/10/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

24.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/09/2019 hasta el 24/10/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

24.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **24**, desde el 25/10/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

25. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$593.064,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

25.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/10/2019 hasta el 24/11/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

25.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **25**, desde el 25/11/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

26. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$598.500,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/12/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

26.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/11/2019 hasta el 24/12/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

26.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 26, desde el 25/12/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

27. Por la suma de **SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$610.224,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

27.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/12/2019 hasta el 24/01/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

27.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 27, desde el 25/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

28. Por la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$615.555,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

28.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/01/2020 hasta el 24/02/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

28.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 28, desde el 25/02/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

29. Por la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$615.218,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/03/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

29.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/02/2020 hasta el 24/03/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

29.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 29, desde el 25/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

30. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$620.858,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/04/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

30.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/03/2020 hasta el 24/04/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

30.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 30, desde el 25/04/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

31. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$626.549,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/05/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

31.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/04/2020 hasta el 24/05/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

31.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **31**, desde el 25/05/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

32. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$632.293,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

32.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/05/2020 hasta el 24/06/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

32.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **32**, desde el 25/06/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

33. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$638.089,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/07/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

33.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/06/2020 hasta el 24/07/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

33.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **33**, desde el 25/07/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

34. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$643.938,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/08/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

34.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/07/2020 hasta el 24/08/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

34.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **34**, desde el 25/08/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

35. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$649.841,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/09/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

35.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/08/2020 hasta el 24/09/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

35.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital

relacionado en el numeral 35, desde el 25/09/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

36. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$655.798,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/10/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

36.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/09/2020 hasta el 24/10/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

36.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 36, desde el 25/10/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

37. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$661.810,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/11/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

37.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/10/2020 hasta el 24/11/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

37.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 37, desde el 25/11/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

38. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$667.877,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/12/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

38.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/11/2020 hasta el 24/12/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

38.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 38, desde el 25/12/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

39. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$673.999,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/01/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

39.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/12/2020 hasta el 24/01/2021, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

39.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 39, desde el 25/01/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

40. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$680.178,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/02/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

40.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/01/2021 hasta el 24/02/2021, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

40.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **40**, desde el 25/02/2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

41. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$686.413,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/03/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

41.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/02/2021 hasta el 24/03/2021, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

41.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **41**, desde el 25/03/2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

42. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$690.871,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/04/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

42.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/03/2021 hasta el 24/04/2021, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

42.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **42**, desde el 25/04/2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

43. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$4.281.754,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en pagare suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

43.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **43**, desde el 25/05/2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

44. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **HEDY RAMIREZ BARON** identificada con C.C. No. 40.514.557, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **410-17230** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida.

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 468 del C.G.P.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes.

mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

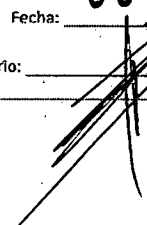
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.789.444 y T.P 236.933, como apoderado de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN FORISTADO	
Nº 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **08 JUN. 2021**. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real con radicado N° 2021-00199-00; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

ARAUCA – ARAUCA

Arauca, **08 JUN. 2021**

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2021-00199-00
Demandante: FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR
SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DEL PETROLEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA -
FUNDACION LOS ARAUCOS
Demandado: JOSE NICOLAS ANDRADE

De los documentos acompañados a la demanda, especialmente el título valor (Pagare No 441), resulta a cargo de la parte demandada **JOSE NICOLAS ANDRADE**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, en virtud de ello, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con los Art. 422, 424 y 468 del C.G.P. **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA - FUNDACION LOS ARAUCOS** y en contra de **JOSE NICOLAS ANDRADE**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No. 0441

1. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$73.604,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/10/2017, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

1.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/10/2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$74.340,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/11/2017, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

2.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/11/2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA TRES PESOS (\$75.083,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/12/2017, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

3.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/12/2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$75.834,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/01/2018, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

4.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/01/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (76.592,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/02/2018, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

5.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/02/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (77.358,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/03/2018, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

6.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/03/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (78.132,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/04/2018, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

7.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/04/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (78.913,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/05/2018, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

8.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/05/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS (79.702,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/06/2018, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

9.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de

la Ley 510 de 1999, desde el 23/06/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (80.499,00) M/CTE, por concepto de capital vencido el 22/07/2018, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

10.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/07/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS (81.304,00) M/CTE, por concepto de capital vencido el 22/08/2018, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

11.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/08/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (82.117,00) M/CTE, por concepto de capital vencido el 22/09/2018, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

12.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/09/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (82.939,00) M/CTE, por concepto de capital vencido el 22/10/2018, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

13.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/10/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (83.768,00) M/CTE, por concepto de capital vencido el 22/11/2018, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

14.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/11/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (84.606,00) M/CTE, por concepto de capital vencido el 22/12/2018, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

15.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/12/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (85.452,00) M/CTE, por concepto de capital vencido el 22/01/2019, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

16.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/01/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SEIS PESOS (86.306,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/02/2019, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

17.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/02/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (87.169,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/03/2019, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

18.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/03/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS (88.041,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/04/2019, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

19.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/04/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (88.921,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/05/2019, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

20.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/05/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (89.811,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/06/2019, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

21.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/06/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **NOVENTA MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (90.709,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/07/2019, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

22.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/07/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **NOVENTA UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (91.616,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/08/2019, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

23.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/08/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (92.532,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/09/2019, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

24.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/09/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (93.457,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/10/2019, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

25.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/10/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (94.392,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/11/2019, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

26.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/11/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (95.336,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/12/2019, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

27.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/12/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (96.289,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/01/2020, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

28.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/01/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29. Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (97.252,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/02/2020, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

29.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de

la Ley 510 de 1999, desde el 23/02/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (98.224,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/03/2020, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

30.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/03/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (99.207,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/04/2020, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

31.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/04/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32. Por la suma de **CIEN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (100.199,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/05/2020, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

32.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/05/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33. Por la suma de **CIENTO UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS (101.201,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/06/2020, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

33.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/06/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

34. Por la suma de **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (102.213,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/07/2020, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

34.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/07/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35. Por la suma de **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (103.325,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/08/2020, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

35.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/08/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (104.267,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/09/2020, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

36.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/09/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

37. Por la suma de **CIENTO CINCO MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS (105.310,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/10/2020, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

37.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/10/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

38. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (106.363,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/11/2020, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

38.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/11/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

39. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (107.427,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/12/2020, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

39.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/12/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

40. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS UNO PESOS (108.501,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/01/2021, representado en el título valor pagare No.441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

40.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/01/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

41. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA SEIS PESOS (109.586,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/02/2021, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

41.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/02/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

42. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SETENTA PESOS (109.070,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 22/03/2021, representado en el título valor pagare No 441 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

42.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/03/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

43. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$875.935,00) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 22/10/2017 hasta el 22/03/2021.

44. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$36.282,00) M/CTE**, por concepto de intereses de seguros, conforme a lo establecido en el título valor pagare.

45. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$210.904,00) M/CTE**, por concepto de intereses diferidos, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 22/11/2017 hasta el 22/03/2021.

46. Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **JOSE NICOLAS ANDRADE**, quien se identifica con C.C. No **17.583.392**, gravado con Hipoteca y distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria No 410-48187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Para la práctica de la medida por secretaría librese el oficio correspondiente al Registrador de Instrumentos Públicos de Arauca.

47. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

48. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424, 430, 468 y ss del C.G.P., en única instancia

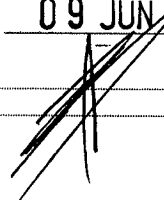
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Téngase y reconózcase al Abogado **DANIEL GUSTAVO GARCIA**, identificado con C.C. No. 17.591.231 y T.P. 259523, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° _____	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía con radicado N° 2021-00198; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00198-00
Demandante: IDEAR
Demandado: EDGAR HORACIO TORRES RODRIGEZ

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **EDGAR HORACIO TORRES RODRIGEZ** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **EDGAR HORACIO TORRES RODRIGEZ**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30379937

1. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$49.720,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/02/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/01/2018 hasta el 27/02/2018.

1.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/02/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$50.218,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/03/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/02/2018 hasta el 27/03/2018.

2.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 2, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/03/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$50.720,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/04/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/03/2018 hasta el 27/04/2018.

3.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 3, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/04/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$51.227,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/05/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/04/2018 hasta el 27/05/2018.

4.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 4, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/05/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$51.739,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/06/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/05/2018 hasta el 27/06/2018.

5.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 5, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/06/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$52.257,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/07/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/06/2018 hasta el 27/07/2018.

6.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 6, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/07/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$52.779,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/08/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/07/2018 hasta el 27/08/2018.

7.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 7, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/08/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$53.307,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/09/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/08/2018 hasta el 27/09/2018.

8.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 8, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/09/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$53.840,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/10/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/09/2018 hasta el 27/10/2018.

9.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 9, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/10/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$54.379,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/11/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/10/2018 hasta el 27/11/2018.

10.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 10, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/11/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$54.922,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/12/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

11.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/11/2018 hasta el 27/12/2018.

11.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 11, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/12/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$55.472,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/01/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

12.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/12/2018 hasta el 27/01/2019.

12.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 12, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/01/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS (\$56.026,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/02/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

13.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/01/2019 hasta el 27/02/2019.

13.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **13**, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/02/2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$56.587,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/03/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

14.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/02/2019 hasta el 27/03/2019.

14.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **14**, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/03/2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$57.152,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/04/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

15.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/03/2019 hasta el 27/04/2019.

15.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **15**, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/04/2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$57.724,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/05/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

16.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/04/2019 hasta el 27/05/2019.

16.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **16**, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/05/2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$58.301,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/06/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

17.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/05/2019 hasta el 27/06/2019.

17.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **17**, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/06/2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$58.884,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

18.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagaré, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/06/2019 hasta el 27/07/2019.

18.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 18, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/07/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$59.473,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/08/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

19.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagaré, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/07/2019 hasta el 27/08/2019.

19.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 19, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/08/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

20. Por la suma de **SESENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$60.068,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/09/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

20.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagaré, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/08/2019 hasta el 27/09/2019.

20.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 20, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/09/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$60.668,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/10/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

21.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagaré, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/09/2019 hasta el 27/10/2019.

21.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 21, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/10/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$61.275,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

22.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagaré, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/10/2019 hasta el 27/11/2019.

22.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 22, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/11/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$61.888,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/12/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

23.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/11/2019 hasta el 27/12/2019.

23.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **23**, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/12/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$72.831,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

24.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/12/2019 hasta el 27/01/2020.

24.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **24**, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

25. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$73.522,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

25.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/01/2020 hasta el 27/02/2020.

25.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **25**, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/02/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

26. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$63.970,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/03/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

26.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/02/2020 hasta el 27/03/2020.

26.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **26**, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

27. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$64.609,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/04/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

27.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/03/2020 hasta el 27/04/2020.

27.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **27**, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/04/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

28. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$65.256,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/05/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

28.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/04/2020 hasta el 27/05/2020.

28.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 28, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/05/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

29. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$65.908,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

29.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/05/2020 hasta el 27/06/2020.

29.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 29, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/06/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

30. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$66.567,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/07/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

30.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/06/2020 hasta el 27/07/2020.

30.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 30, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/07/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

31. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$67.233,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/08/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

31.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/07/2020 hasta el 27/08/2020.

31.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 31, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/08/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

32. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$67.905,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/09/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

32.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/08/2020 hasta el 27/09/2020.

32.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 32, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/09/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

33. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$68.584,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/10/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

33.1. Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/09/2020 hasta el 27/10/2020.

33.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **33**, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/10/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

34. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$69.270,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/11/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

34.1. Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/10/2020 hasta el 27/11/2020.

34.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **34**, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/11/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

35. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$69.963,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/12/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

35.1. Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/11/2020 hasta el 27/12/2020.

35.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **35**, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

36. Por la suma de **SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$70.662,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/01/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

36.1. Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/12/2020 hasta el 27/01/2021.

36.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **36**, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/01/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

37. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$71.369,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/02/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

37.1. Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/01/2021 hasta el 27/02/2021.

37.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **37**, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/02/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

38. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$71.849,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/03/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

38.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/02/2021 hasta el 27/03/2021.

38.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 38, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/03/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

39. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$72.568,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al 27/04/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

39.1 Por la suma de dinero que corresponda por concepto de intereses de plazo el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del 12% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/03/2021 hasta el 27/04/2021.

39.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 39, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/04/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

40. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$19.126.660,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en pagare No 30379937 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

40.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 40, liquidados a razón del doble del interés remuneratorio pactado, desde el 28/05/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Tramitase el presente proceso de mínima cuantía por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

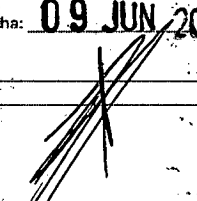
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA** identificado con C.C. No. 1.116.789.444 y T.P. 236933 como apoderado de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva con radicado N° 2021-00193; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICPAL DE ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00193-00
Demandante: IDEAR
Demandado: MARIA MARGARITA SALAMANCA CORREDOR

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (PAGARE) resulta a cargo de la parte demandada **MARIA MARGARITA SALAMANCA CORREDOR** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **MARIA MARGARITA SALAMANCA CORREDOR**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30379458

1. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$964.920,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 14/12/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 14/11/2019 hasta el 14/12/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

1.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1, desde el 15/12/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$973.752,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 14/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 14/12/2019 hasta el 14/01/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

2.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital

relacionado en el numeral 2, desde el 15/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NIEVE PESOS (\$998.069,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 14/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 14/01/2020 hasta el 14/02/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

3.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 3, desde el 15/02/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$991.828,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 14/03/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 14/02/2020 hasta el 14/03/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

4.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 4, desde el 15/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.000.920,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 14/04/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 14/03/2020 hasta el 14/04/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

5.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 5, desde el 15/04/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **UN MILLÓN DIEZ MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.010.095,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 14/05/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 14/04/2020 hasta el 14/05/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

6.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 6, desde el 15/05/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **UN MILLÓN DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.019.355,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 14/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 14/05/2020 hasta el 14/06/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

7.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 7, desde el 15/06/2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.028.699,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 14/07/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 14/06/2020 hasta el 14/07/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

8.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 8, desde el 15/07/2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$1.038.129,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 14/08/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 14/07/2020 hasta el 14/08/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

9.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 9, desde el 15/08/2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.047.646,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 14/09/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 14/08/2020 hasta el 14/09/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

10.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 10, desde el 15/09/2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.057.250,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 14/10/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

11.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 14/09/2020 hasta el 14/10/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

11.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 11, desde el 15/10/2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.066.942,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 14/11/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

12.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 14/10/2020 hasta el 14/11/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

12.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 12, desde el 15/11/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.076.722,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 14/12/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

13.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 14/11/2020 hasta el 14/12/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

13.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 13, desde el 15/12/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.086.593,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 14/01/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

14.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 14/12/2020 hasta el 14/01/2021, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

14.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 14, desde el 15/01/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.096.553,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 14/02/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

15.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 14/01/2021 hasta el 14/02/2021, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

15.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 15, desde el 15/02/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$1.106.605,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 14/03/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

16.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 14/02/2021 hasta el 14/03/2021, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

16.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 16, desde el 15/03/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.100.825,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 14/04/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

17.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 14/03/2021 hasta el 14/04/2021, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

17.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 17, desde el 15/04/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

18 Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS (\$21.636.017,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en pagare suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

18.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 18, desde el 15/05/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

41. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARIA MARGARITA SALAMANCA CORREDOR** identificada con C.C. No. 68.293.387, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 410-70641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 468 del C.G.P.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdesele al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.789.444 y T.P 236.933, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho la presente solicitud de Matrimonio Civil N° 2021-00196-00, informando que correspondió por reparto. Sirvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA**

08 JUN. 2021

PROCESO : MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES : YEINY CAROLINA RANGEL HERNANDEZ y
OSGUAR PUERTA YANCE
RADICADO : 81-001-40-89-003-2021-00196-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la solicitud de matrimonio civil presentado por **YEINY CAROLINA RANGEL HERNANDEZ y OSGUAR PUERTA YANCE**.

DE LA SOLICITUD

En escrito presentado personalmente por los peticionarios quienes manifiestan su deseo de contraer matrimonio civil con la finalidad de legalizar su unión. Anexan a la solicitud fotocopias de las cédulas de ciudadanía y copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de **YEINY CAROLINA RANGEL HERNANDEZ y OSGUAR PUERTA YANCE**.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER

Entrando a resolver sobre la admisión de la presente solicitud de matrimonio, observa el Despacho que el registro civil de nacimiento del peticionario **OSGUAR PUERTA YANCE**, no cuenta con la nota marginal de **VALIDO PARA MATRIMONIO**, puesto que este asiento registral engloba contenidos y supuestos facticos, es decir con la verificación de dicha nota marginal, se puede constatar que el solicitante no se encuentra actualmente casado.

Por tal motivo este despacho considera pertinente requerir al solicitante con el fin de que alleguen el referido registro civil de nacimiento conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por las razones antes señaladas, se procederá a inadmitir la presente solicitud de matrimonio civil, para que el término legal sea subsanado por los solicitantes.

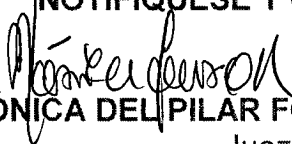
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

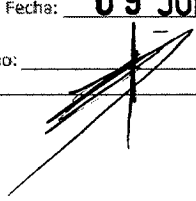
PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a los solicitantes que alleguen los documentos requeridos de conformidad con lo señalado en un término de cinco (05) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazara la solicitud de matrimonio civil, al tenor del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00195-00, informando que la misma correspondió por reparto. Sirvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO: N° 2021-00195-00
DEMANDANTE: EDWING GEOVANNY CORTEZ GUZMAN
DEMANDADO: JOHN ANDERSSON HERNANDEZ JAIMES

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **DORA OFELIA ORTEGA CLAVIJO**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **EDWING GEOVANNY CORTEZ GUZMAN** y en contra de **JOHN ANDERSSON HERNANDEZ JAIMES**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 26/10/2018, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 26/10/2018 al 26/11/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 27/11/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. en única instancia.

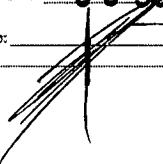
Conforme a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, y conforme a lo previsto en el paragrafo 2 del artículo 8º del decreto 806 de 2020, **OFICIECE** a la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", para que dentro de sus competencias informen conocen tanto la

dirección electrónica como físicas del demandado **JOHN ANDERSSON HERNANDEZ JAIMES** identificado con C.C. No. 1.098.681.233 y en caso afirmativo proceda a indicar las mismas, por secretaria librense los oficios correspondientes.

Téngase y reconózcase a **JAIME ALBERTO SIERRA COTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.811.303 y L.T No 25420 del C.S.J, como apoderada de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00194; informando que correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81001-40-89-003-2021-00194-00
Demandante: COMFIAR
Demandado: RICARDO JARAMILLO MORERA

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **CONFIAR** por intermedio de apoderado, en contra de **RICARDO JARAMILLO MORERA** dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. determina "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inamisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales*"; El numeral 4° del Artículo 82 del C.G.P. determina "*Requisitos de la Demanda: Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*" Conforme lo anterior encuentra el Despacho que:

1. Para tener claridad acerca de los diferentes valores pretendidos sobre las cuotas causadas por concepto de capital, intereses corrientes y capital acelerado, deberá el demandante allegar el plan de amortización del crédito completo, puesto que el arrimado solamente se encuentra discriminado hasta la pretensión No. 5, donde se encuentran discriminados, sirviendo de guía para fijarlos de manera precisa.
2. Frente a las pretensiones, deberá nuevamente formularlas teniendo como guía el plan de amortización establecido por la entidad demandante para el cobro del crédito.

Por las razones antes señaladas, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por el demandante.

Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane las falencias anotadas en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

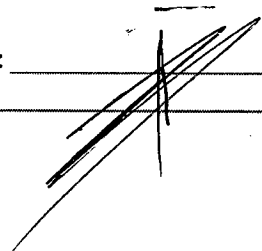
TERCERO: Se advierte al demandante que para la correspondiente subsanación de la demanda, deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar, junto con sus respectivos traslados.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Abogado **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con C.C. No. 1.116.792.455 y T.P 316.275 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00192-00, informando que la misma correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO: N° 2021-00192-00
DEMANDANTE: EDWIN JHOAN RAMIREZ ALVAREZ
DEMANDADO: BLANCA ROSA RODRIGUEZ CALDERON

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **BLANCA ROSA RODRIGUEZ CALDERON**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibidem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **EDWIN JHOAN RAMIREZ ALVAREZ** y en contra de **BLANCA ROSA RODRIGUEZ CALDERON**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio y allegada como base de la ejecución.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 08/02/2020 al 08/04/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 09/04/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia.

Notifiquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **DILIS YOLANDA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 68.287.230 y T.P No 169307 del C.S.J, como apoderada de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00191; informando que correspondió por reparto, Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE ARAUCA
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00191-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JUAN NEPOMUCENO PEÑA JAIMES

ASUNTO

Se pronuncia el juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderado judicial contra **JUAN NEPOMUCENO PEÑA JAIMES**.

ANTECEDENTES

Con la presente demanda, la parte actora en ejercicio del proceso ejecutivo por sumas de dinero, pretende la ejecución del título valor pagare, suscrito por el demandado como obligado.

Radicada la demanda en la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Arauca (Arauca), correspondió por reparto a este estrado judicial, sin embargo, una vez analizada en conjunto con los documentos base de ejecución y sus anexos, se advierte la imposibilidad de este despacho para conocer del presente asunto, en razón a la falta de competencia por el domicilio del demandado. Por lo anterior, se rechazara la demanda por competencia territorial y enviara el expediente al juez competente de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La competencia territorial para conocer del presente asunto, se encuentra desarrollada en lo dispuesto en el Art. 28 numerales de la ley 1564 de 2012, mientras el numeral 1º del precitado artículo, se estableció como regla general la competencia territorial por el domicilio de demandado.

"Artículo 28.
(...)"

1. "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante." (Negrilla fuera del texto).

Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia así lo ha reiterado en diversos pronunciamientos al determinar la competencia por el factor territorial diciendo que: "También resulta pertinente memorar que cuando se ejercita la "acción cambiaria" es el fuero general relacionado con el "**domicilio del ejecutado**" el que determina la "**competencia del juez**", así lo ha repetido de manera uniforme y constante la Sala, al indicar: "(...) al ejecutarse las obligaciones derivadas de un título-valor, no cambia la regla general en virtud de la cual el competente es el Juez del domicilio de los demandados, a quienes de esa forma se facilita el ejercicio de sus garantías procesales, pues ha de entenderse que la cercanía a las dependencias judiciales contribuye a permitir que conozcan de la iniciación del juicio y atiendan la carga de vigilancia de las actuaciones que durante su trámite se adelantan" (proveído de 30 de abril de 2010 exp. 00247-00, entre muchos otros)...¹"

Agrega la corporación: "... En efecto, como se dejó reseñado en líneas atrás, las pretensiones contenidas en la demanda dan cuenta sin duda del ejercicio de una acción cambiaria destinada a hacer efectivos derechos de crédito en dinero incorporados en títulos valores, luego ninguna razón se encuentra para que dicho juzgado declinara la competencia, siendo claro entonces, que en la especie en cuestión, la competencia en cuanto al factor territorial atañe, se rige por el numeral 1° ajusten, referido como sabe al domicilio del demandado..." (Corte Suprema de Justicia, autos de Octubre 28 de 1993 y Octubre 31 de 1994).

Con la anterior regla, el legislador consagro otros fueros de competencia, entre estos, se encuentra el del lugar de cumplimiento de las obligaciones para procesos relativos a contratos y títulos ejecutivos, así el artículo 28, numeral 3 del C.G. del P., señala:

"Artículo 28.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

Frente a los dos eventos señalados, el demandante tiene la facultad de presentar la demanda a su preferencia, ya sea en el lugar de domicilio del demandado o en su defecto, el lugar de cumplimiento de la obligación siendo fueros concurrentes de competencia territorial. Así las cosas, el juez de elección del demandante, es quien adquiere la competencia para adelantar las actuaciones procesales que resuelvan la Litis, sin proponer obstáculos frente al lugar de interposición de la demanda.

Al respecto ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia:

"Significa, que el actor de un contencioso con soporte en un negocio jurídico con alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00)."

¹ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012) - Ref.: exp. 11001-0203-000-2012-00413-00

"El actor, en el ejercicio de tal atribución no puede ser suplantado por el juez; sólo a él le está deferida tal opción, sin que corresponda al funcionario judicial, bajo ninguna circunstancia, desplazarlo y en su lugar decidir a su voluntad quien o no conoce del litigio (CSJ AC de 2 de sep. de 2015, Rad. 2015 00164 00)."

Conforme los planteamientos antes esbozados, encuentra el despacho que la parte actora, preciso en el acápite de notificaciones que el domicilio del demandado es la ciudad de Saravena (Arauca).

En este orden de ideas, no existe ninguna duda que la competencia del presente asunto recae en los Juzgados Promiscuos Municipales – Reparto de Saravena (Arauca), esto al encontrarse que uno de los domicilios del demandado está ubicado en dicha ciudad.

Así las cosas, no queda otra salida a este despacho judicial que declinar el estudio de la controversia por falta de competencia territorial y ordenar remitir el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales – Reparto de Saravena (Arauca), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

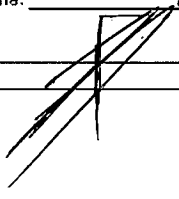
PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, presentada por **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderado judicial contra **JUAN NEPOMUCENO PEÑA JAIMES** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE remitir la demanda con sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales – Reparto de Saravena (Arauca), por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado con radicado N° 2021-00190; informando que correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUELBE ARRENDADO
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00190-00
Demandante: ANA VICENTE CAPACHO SANTANDER y DERSIS GARCIA CAMACHO
Demandado: JOSE ANGEL GARCIA GARCIA y ZAIRA MILENA FONSECA

Visto el informe secretarial que antecede advierte este Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 384 del C.G. del P., y en consecuencia procederá a avocar conocimiento del presente proceso y en su defecto admitirá la misma, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovido por **ANA VICENTE CAPACHO SANTANDER y DERSIS GARCIA CAMACHO**, a través de apoderada judicial, contra **JOSE ANGEL GARCIA GARCIA y ZAIRA MILENA FONSECA**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que en razón a que la causal invocada por el actor para iniciar el presente proceso es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, para ser oído deberá cumplir con lo normado en el inciso 2 y 3 del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 384 y 390 del C.G.P.

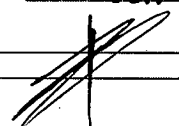
CUARTO: REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante para que preste caución en dinero bancaria o de compañía de seguros, equivalente al 20% del valor actual de las pretensiones, al tenor del numeral 7 del artículo 384 del C. G. P., para proceder con el decreto de la medida cautelar.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del decreto presidencia 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda. (Art. 391 ibidem).

SEXTO: Téngase y reconózcase al abogado **CARLOS ALFONSO ATAYA QUENZA**, identificada con la C.C. No. 17.593.044 y T.P. 184899 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva con radicado N° 2021-00189; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00189-00
Demandante: IDEAR
Demandado: BERNARDO ALEXIS ARGUELLO DAZA

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE Y ESCRITURA PUBLICA**) resulta a cargo de la parte demandada **BERNARDO ALEXIS ARGUELLO DAZA** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **BERNARDO ALEXIS ARGUELLO DAZA**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30378911
ESCRITURAS PÚBLICAS 1956 y 482

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$412.165,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/06/2019 hasta el 24/07/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

1.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1, desde el 25/07/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$415.944,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/08/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/07/2019 hasta el 24/08/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

2.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital

relacionado en el numeral 2, desde el 25/08/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$419.756,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/09/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/08/2019 hasta el 24/09/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

3.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 3, desde el 25/09/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$423.604,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/10/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/09/2019 hasta el 24/10/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

4.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 4, desde el 25/10/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$427.487,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/10/2019 hasta el 24/11/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

5.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 5, desde el 25/11/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$431.406,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/12/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/11/2019 hasta el 24/12/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

6.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 6, desde el 25/12/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$464.405,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/12/2019 hasta el 24/01/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

7.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 7, desde el 25/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$468.462,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/01/2020 hasta el 24/02/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

8.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 8, desde el 25/02/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$443.889,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/03/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/02/2020 hasta el 24/03/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

9.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 9, desde el 25/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$447.958,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/04/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/03/2020 hasta el 24/04/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

10.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 10, desde el 25/04/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$452.065,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/05/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

11.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/04/2020 hasta el 24/05/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

11.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 11, desde el 25/05/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$456.209,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

12.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/05/2020 hasta el 24/06/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

12.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 12, desde el 25/06/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$460.391,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/07/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

13.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/06/2020 hasta el 24/07/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

13.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 13, desde el 25/07/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$464.611,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/08/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

14.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/07/2020 hasta el 24/08/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

14.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 14, desde el 25/08/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$468.870,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/09/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

15.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/08/2020 hasta el 24/09/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

15.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 15, desde el 25/09/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$473.168,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/10/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

16.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/09/2020 hasta el 24/10/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

16.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital

relacionado en el numeral 16, desde el 25/10/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

17. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$477.506,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/11/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

17.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/10/2020 hasta el 24/11/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

17.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 17, desde el 25/11/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

18. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$481.883,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/12/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

18.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/11/2020 hasta el 24/12/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

18.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 18, desde el 25/12/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

19. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$486.301,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/01/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

19.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/12/2020 hasta el 24/01/2021, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

19.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 19, desde el 25/01/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

20. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$490.759,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/02/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

20.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/01/2020 hasta el 24/02/2021, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

20.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 20, desde el 25/02/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

21. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$495.257,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 24/03/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

21.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/02/2020 hasta el 24/03/2021, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

21.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **21**, desde el 25/03/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$60.469.857,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en pagare suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

40.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **40**, desde el 25/04/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

41. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **BERNARDO ALEXIS ARGUELLO DAZA** identificado con C.C. No. 1.098.625.908, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 31228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 468 del C.G.P.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

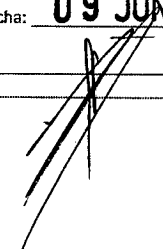
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.789.444 y T.P 236.933, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva con radicado N° 2021-00187; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00187-00
Demandante: IDEAR
Demandado: DOLLY DEL CARMEN FERNANDEZ ROJAS

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **DOLLY DEL CARMEN FERNANDEZ ROJAS** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **DOLLY DEL CARMEN FERNANDEZ ROJAS**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30380011

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$446.239,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/03/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1, desde el 14/03/2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$566.478,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/04/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 2, desde el 14/04/2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$571.426,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/05/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 3, desde el 14/05/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$576.417,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/06/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 4, desde el 14/06/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$581.452,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 5, desde el 14/07/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$586.531,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/08/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 6, desde el 14/08/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$591.654,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/09/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 7, desde el 14/09/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$596.822,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/10/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 8, desde el 14/10/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **SEISCIENTOS DOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$602.035,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 9, desde el 14/11/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$607.293,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/12/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$147.488,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 13/11/2019 hasta el 13/12/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

10.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 10, desde el 14/12/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$612.590,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

11.1 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$142.191,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 13/12/2019 hasta el 13/01/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

11.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 11, desde el 14/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$617.941,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

12.1 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$136.840,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 13/01/2020 hasta el 13/02/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

12.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 12, desde el 14/02/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$623.339,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/03/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

13.1 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$131.442,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 13/02/2020 hasta el 13/03/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

13.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 13, desde el 14/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$628.784,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/04/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

14.1 Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$125.997,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 13/03/2020 hasta el 13/04/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

14.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **14**, desde el 14/04/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

15. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$634.276,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/05/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

15.1 Por la suma de **MIL CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$120.505,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 13/04/2020 hasta el 13/05/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

15.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **15**, desde el 14/05/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

16. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$639.817,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

16.1 Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$114.964,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 13/05/2020 hasta el 13/06/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

16.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **16**, desde el 14/06/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

17. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$645.406,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/07/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

17.1 Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$109.375,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 13/06/2020 hasta el 13/07/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

17.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **17**, desde el 14/07/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

18. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$651.043,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/08/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

18.1 Por la suma de **CIENTO TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$103.738,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 13/07/2020 hasta el 13/08/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

18.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **18**, desde el 14/08/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

19. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$656.730,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/09/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

19.1 Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$98.051,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 13/08/2020 hasta el 13/09/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

19.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 19, desde el 14/09/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

20. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$662.467,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/10/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

20.1 Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$92.314,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 13/09/2020 hasta el 13/10/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

20.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 20, desde el 14/10/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

21. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$668.253,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/11/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

21.1 Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$86.528,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 13/10/2020 hasta el 13/11/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

21.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 21, desde el 14/11/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

22. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS (\$674.090,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/12/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

22.1 Por la suma de OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$80.691,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 13/11/2020 hasta el 13/12/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

22.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 22, desde el 14/12/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

23. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$679.979,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/01/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

23.1 Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$74.802,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior,

desde el 13/12/2020 hasta el 13/01/2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

23.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **23**, desde el 14/01/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

24. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$685.918,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/02/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

24.1 Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$68.863,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 13/01/2021 hasta el 13/02/2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

24.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **24**, desde el 14/02/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

25. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$691.910,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/03/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

25.1 Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$62.871,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 13/02/2021 hasta el 13/03/2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

25.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **25**, desde el 14/03/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

26. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$697.954,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/04/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

26.1 Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$56.827,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 13/03/2021 hasta el 13/04/2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

26.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **26**, desde el 14/04/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

27. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CONCIENTA Y OCHO PESOS (\$5'807.758.00) M/CTE.**, por concepto de capital no vencido de plazo acelerado, a partir de la cuota a vencerse el día 13/05/2021, conforme a la cláusula decima primera del pagaré objeto de recaudo y el plan de amortización adjunto a esta acción.

27.1 Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 21/04/2021 fecha de presentación de esta demanda, hasta que su pago se verifique.

28. Por la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$254.201,00) M/CTE**, por CONCEPTO DE SEGURO, correspondiente a 17 cuotas vencidas desde el día 13/12 2019 hasta el día 13/04/2021.

29. Por la suma **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$119.624,00) M/CTE**, por CONCEPTO DE SEGURO, correspondiente a 8 cuotas no vencidas de plazo acelerado desde el día 13/05/2021 hasta el día 13/12/2021.

30. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$963.254,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados vencidos desde la cuota el día 13/12/2019 hasta el día 13/04/2021, conforme al plan de amortización adjunto a esta acción.

31. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$453.296,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados no vencidos de plazo acelerado desde la cuota a vencerse el día 13/05/2021 hasta el día 13/12/2021, conforme al plan de amortización adjunto a esta acción.

32. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **DOLLY DEL CARMEN FERNANDEZ ROJAS** identificada con C.C. No. 24.245.587, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 410-39348 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I. Artículos 468 del C.G.P., en única instancia.

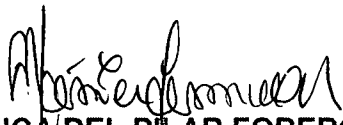
Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

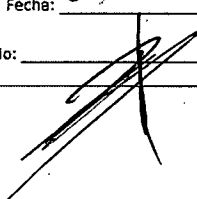
Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **GLORIA CECILIA PARRA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.234.931 y T.P 31250, como apoderado de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva con radicado N° 2021-00186; informando que correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado: 81001-40-89-003-2021-00186-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LENIS KARINA MUJICA GONZALEZ

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A** por intermedio de apoderado, en contra de **LENIS KARINA MUJICA GONZALEZ** dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. determina "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inamisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales*"; El numeral 4° del Artículo 82 del C.G.P. determina "*Requisitos de la Demanda: Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*" Conforme lo anterior encuentra el Despacho que:

1. Para tener claridad acerca de los diferentes valores pretendidos sobre las cuotas causadas por concepto de capital, intereses corrientes y capital acelerado, deberá el demandante allegar el plan de amortización del crédito donde se encuentran discriminados, sirviendo de guía para fijarlos de manera precisa.
2. Frente a las pretensiones, deberá nuevamente formularlas teniendo como guía el plan de amortización establecido por la entidad demandante para el cobro del crédito, esto atendiendo que solicita el cobro del capital acelerado cuota a cuota discriminado y solicitando para tal fin los valores de intereses corrientes como moratorios, razón por la cual se le indica que deberá reclamar en una sola cuota todo el valor del capital acelerado aplicando para esto el cobro de intereses corrientes y moratorios desde la fecha de exigibilidad de los mismos.

Por las razones antes señaladas, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por el demandante.

Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane las falencias anotadas en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

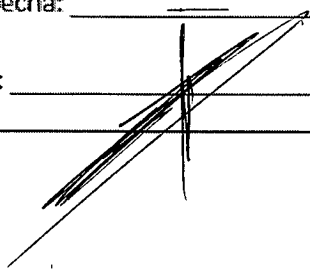
TERCERO: Se advierte al demandante que para la correspondiente subsanación de la demanda, deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar, junto con sus respectivos traslados.

CUARTO: Téngase y reconózcase a **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.228.35-8, y representada legalmente por **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** identificada con C.C. No. 40.189.830 y T.P. No. 180.112 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN 2021, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00185-00, informando que la misma correspondió por reparto. Sírvese Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO: N° 2021-00185-00
DEMANDANTE: EDGAR ANGARITA
DEMANDADO: EYNER FABIAN GONZALEZ CASTILLO

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **EYNER FABIAN GONZALEZ CASTILLO**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor de **EDGAR ANGARITA** y en contra de **EYNER FABIAN GONZALEZ CASTILLO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio y allegada como base de la ejecución.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 10/10/2019 al 30/11/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 01/12/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia.

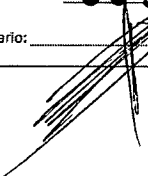
Notifiquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **JULIO SIMON ESCOBAR OSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.592.981 y T.P No 252026 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **08 JUN. 2021**, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00184-00, informando que la misma correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **08 JUN. 2021**

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO: N° 2021-00184-00
DEMANDANTE: YELBI YOBARLEY PATIÑO MARTINEZ
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO HERRERA TORRES

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **MIGUEL ANTONIO HERRERA TORRES**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **YELBI YOBARLEY PATIÑO MARTINEZ** y en contra de **MIGUEL ANTONIO HERRERA TORRES**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **UN MILLON CUARENTA MIL PESOS (\$1.040.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 10/10/2020, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 28/01/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **LUIS ORLANDO PELAYO PARADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.591.129 y T.P No 309615 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2021-00183; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sirvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00183-00
Demandante: HUMATI S.A.S. ZOMAC
Demandado: UNION TEMPORAL FORJANDO PAZ

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **HUMATI S.A.S. ZOMAC**, a través de apoderado judicial contra **UNION TEMPORAL FORJANDO PAZ**, dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. precisa: *"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales"*

Para el caso, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4 del artículo 82 del Código General del Proceso que establecen:

"Artículo 82. Requisitos de la demanda. (...) 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."

Frente a la causal de inadmisión, se tiene que el apoderado judicial indica dentro del acápite de hechos sobre la suscripción del contrato de obra No.OB-003/2020, contrato del cual se desprende una obligación por la suma de \$ 30.650.000, sin embargo advierte el despacho que el contrato allegado con los anexos de la demanda se encuentra incompleto, aunado a lo anterior debe allegar título ejecutivo en el cual contenga una obligación expresa de dar, hacer o no hacer, clara y exigible de acuerdo al artículo 422 del código general del proceso, respecto del valor anteriormente indicado.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por el demandante. Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva por sumas de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

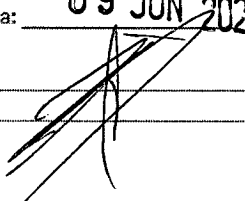
SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane la falencia anotada en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P. Del escrito de subsanación y anexos debe llegar copia para el traslado del mandado y archivo del juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO**, identificada con C.C. No. 72.279.414 y T.P 223941 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho la presente demanda Verbal – Reivindicatorio con radicado N° 81-001-40-89-003-2021-00182-00; informando que correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BRAVO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: VERBAL - REIVINDICATORIO
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00182-00
Demandante: NORA BEATRIZ HERNANDEZ MORA
Demandado: MARLENE GUERRERO ROJAS

Visto el informe secretarial que antecede, revisado que el proceso **VERBAL - REIVINDICATORIO** instaurada por **NORA BEATRIZ HERNANDEZ MORA**, a través de apoderado judicial en contra de **MARLENE GUERRERO ROJAS**, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 a 89 del C.G.P., el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL - REIVINDICATORIO** instaurada por **NORA BEATRIZ HERNANDEZ MORA**, a través de apoderado judicial en contra de **MARLENE GUERRERO ROJAS**.

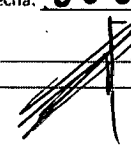
SEGUNDO: Adecuar el trámite a un proceso **VERBAL** de conformidad con lo previsto en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante para que preste caución en dinero bancaria o de compañía de seguros, equivalente al 20% del valor actual de las pretensiones, al tenor del numeral 2 del artículo 590 del C. G. P., para proceder con el decreto de la medida cautelar.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días a partir de su notificación para contestar la demanda, proponer excepciones y aportar los documentos que tenga en su poder y pretenda hacer valer como pruebas. (Art. 369 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con radicado No 2008-00719-00, informando que la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado y embargado dentro de la presente causa. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2008-00719-00
Demandante: IDEAR
Demandado: ISAIAS HIDALGO GUZMAN y FRANCISCO JAVIER PICO RIVERO

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 27 de enero del 2009, se decretó el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-47235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietario el demandado **FRANCISCO JAVIER PICO RIVERO**, medida cautelar que se encuentra debidamente registrada, razón por la cual, lo pretendido por la parte actora resulta procedente.

Respecto de su práctica, se tiene que mediante la Ley 2030 de 2020 por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, dirimió de manera definitiva el conflicto suscitado sobre quien era la autoridad competente para la ejecución de las comisiones ordenadas por las autoridades judiciales, señalando que las autoridades a que se refieren los artículos anteriores (alcaldes o demás funcionarios de policía), deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Luego entonces este despacho judicial dispondrá comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-47235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietario el demandado **FRANCISCO JAVIER PICO RIVERO**.

Asimismo se le informa al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, que la decisión aquí adoptada no admite recurso alguno, razón por la cual se le advierte que la comisión deberá ser realizada sin dilación alguna, materializando así el principio de colaboración armónica entre las instituciones del estado previsto en el artículo 113 supra.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONÉSE al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-47235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietario el demandado **FRANCISCO JAVIER PICO RIVERO** identificado con C.C. No.

86.043.315, con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

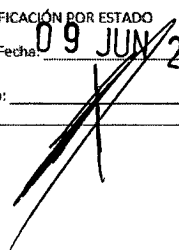
Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

08 JUN. 2021

Arauca – Arauca, _____. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2020-00345-00, informando que a la fecha se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto, habiendo sido notificada personalmente. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA**

08 JUN. 2021

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO: 2020-00345
DEMANDANTE: IDEAR
DEMANDADO: LUZ MARINA CAMUAN JEREZ
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendado el once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **IDEAR**, contra **LUZ MARINA CAMUAN JEREZ**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos de los artículos 291 del C.G.P., y 8° del decreto 806 de 2020, se libró el citatorio de notificación personal a la dirección suministrada por la parte actora, la demandada **LUZ MARINA CAMUAN JEREZ**, habiendo sido notificado en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del Ordenamiento en cita; es decir, se trata de documentos que proviene de la demandada, por cuanto en el mismo, aparece la firma de la ejecutada como obligada, puesto que es aceptado en el pagaré allegado con la demanda, y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento omisivo asumido por la misma demandada, desplegado al no contestar la demanda, a pesar de conocerla y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el documento ya referido, suscrito por la demandada, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido, en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto consta en documentos escritos a los cuales se tiene que dar alcance probatorio en cuanto a que estos dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que incorpore el obligado, constituyendo plena prueba de los derechos consignados en el mismo, además de ser exigible y representativo de un derecho, tanto que el título se convierte en el mismo derecho y constituye una declaración de voluntad emitida por alguien, y por tanto dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha calendado el once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

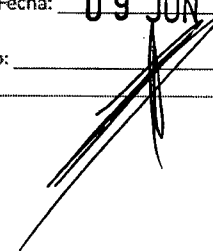
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijese como agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021 al Despacho el presente proceso bajo radicado No 2020-00276-00, informando que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición interpuesto por el demandante. Sírvese proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA.**

Arauca, 08 JUN. 2021

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	2020-00276-00-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDWIN FERNANDO CUBIDES BARON y MARIA KATTERINE DURAN ECHEVERRY

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del término procesal oportuno por la parte demandante, en contra del auto de fecha 04 de marzo de 2021, por medio del cual se ordenó dar aplicación a lo previsto en el paragrafo 2 del artículo 291 del C.G.P.

FUNDAMENTOS

Señala el recurrente que en el auto objeto de recurso, omitió ordenar a las empresas de TIGO, CLARO Y MOVISTAR, que informaran no solo la dirección física de la demandada **MARIA KATTERINE DURAN ECHEVERRY**, sino también su correo electrónico o dirección electrónica.

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, debe señalar el despacho que de conformidad con lo establecido en el paragrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Ahora bien, revisada la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora el pasado once (11) de febrero de 2021, advierte el Despacho que efectivamente le asiste razón, comoquiera que la togada solicitó oficiar a las empresas TIGO, CLARO y MOVISTAR, para que estas informaran tanto la dirección física como electrónicas de la demandada **MARIA KATTERINE DURAN ECHEVERRY**, omitiendo el Despacho ordenar a informar las direcciones electrónicas de dicha demandada.

Finalmente, esta Judicatura ordenara reponer la decisión esgrimida el pasado 04 de marzo de 2021, y en consecuencia ordenara OFICIAR a las empresas TIGO, CLARO y MOVISTAR, que suministren información acerca de la dirección física y electronica del lugar de residencia de la demandada **MARIA KATTERINE DURAN ECHEVERRY**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

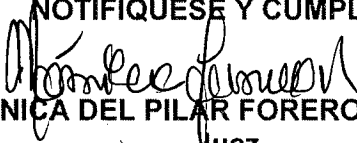
PRIMERO: REPONER el auto de fecha 04 de marzo de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral primero del auto de fecha 04 de marzo de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, el cual quedara así:

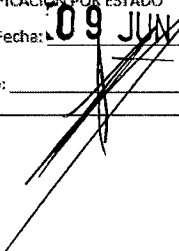
“PRIMERO: OFÍCIESE a las empresas de telecomunicaciones, **TIGO, CLARO Y MOVISTAR**, para que certifiquen si la demandada **MARIA KATTERINE DURAN**

ECHEVERRY identificada con C.C. No 1.118.560.424, se encuentra inscrita como usuaria con algún número y en caso afirmativo suministre información acerca de la dirección de su lugar de residencia, asimismo debiera informar si lo conoce las direcciones de correo electrónico del mencionado demandado.”

TERCERO: DEJAR incólume las demás decisiones proferidas en el auto de marras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021 Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo bajo radicado 2019-00537-00, informando que en las presentes diligencias la parte recurrente presento desistimiento del mismo. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2019-00537-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO COLINA TINEO

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la solicitud de desistimiento del recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de febrero de 2020 presentada por la apoderada de la parte actora, procede el Despacho a aceptar la misma atendiendo lo indicado en el artículo 316 del C.G.P., absteniéndose de condenar en costas conforme a lo previsto en el numeral segundo del mismo articulado, sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca;

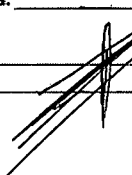
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el Desistimiento del recurso de reposición elevado por la apoderada de la parte actora en contra del auto de 11 de febrero de 2020.

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **08 JUN. 2021** Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo bajo radicado 2020-00029-00, informando que en las presentes diligencias la parte recurrente presento desistimiento del mismo. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **08 JUN. 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00029-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA DILFA ROA CABALLEERO

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la solicitud de desistimiento del recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de febrero de 2020 presentada por la apoderada de la parte actora, procede el Despacho a aceptar la misma atendiendo lo indicado en el artículo 316 del C.G.P., absteniéndose de condenar en costas conforme a lo previsto en el numeral segundo del mismo articulado, sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca;

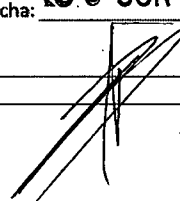
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el Desistimiento del recurso de reposición elevado por la apoderada de la parte actora en contra del auto de 11 de febrero de 2020.

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 2020-00261-00, informando la apoderada de la parte actora solicita corregir el auto que libra mandamiento de pago. Favor proveer.-

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ARAUCA

08 JUN. 2021

PROCESO	:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA S.A.
DEMANDADO	:	WENDOLLY JOHANNA CASTAÑEDA REYES
RADICADO	:	81-001-40-89-003-2020-00261-00

Visto el informe secretarial que antecede; corrobora esta Falladora que en el auto que antecede y por el cual se libró mandamiento por la vía ejecutiva a favor de la **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA S.A.**, efectivamente se cometió un error mecanográfico en la parte enunciativa del referido mandamiento, manifestando que el número de radicado era el 2020-00130 siendo correcto el radicado 2020-00261, igualmente en el inciso segundo de la parte considerativa del mismo auto se indica que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de **menor** cuantía, cuando el presente proceso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P. debe ser tramitado como ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, situación que también será corregido en el presente proveído, aunado a lo anterior, advierte la parte actora que se consignó erróneamente el número de pagare 55077709, asistiéndole razón a togado siendo correcto el número de pagare 5077709, motivo por el cual se corregirá el mismo.

Finalmente, observa el Despacho que en el antedicho auto, igualmente se cometió un error de digitación en el numeral primero 1º, enunciando como fecha de vencimiento de capital el día 01/10/2020 siendo correcta la fecha 02/10/2020, por tanto de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., esta judicatura procederá a corregir el auto de marras. Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales y adelántese el presente proceso bajo el radicado No. **2020-00261**.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales y librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de **MINIMA** cuantía.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales como numero correcto de pagare el **5077709**.

CUARTO: CORREGIR el numeral 1º del auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2020, el cual quedara así:

1. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$16.426.123,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 02/10/2020,

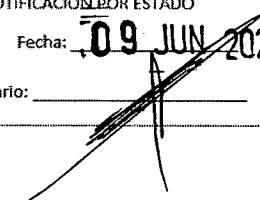
representado en el titulo valor pagare No. 5077709 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

TERCERO: DEJAR INCOLUMNE los demás numerales del auto que libra mandamiento de pago proferido el 13 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2020-00058-00, informando que a la fecha se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto, habiendo sido notificada personalmente. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA**

08 JUN. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2020-00058
DEMANDANTE: IDEAR
DEMANDADO: GELVER DAVID CONTRERAS MARTINEZ y BRIGADIER CONTRERAS CALDERON
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendado el dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **IDEAR**, contra **GELVER DAVID CONTRERAS MARTINEZ y BRIGADIER CONTRERAS CALDERON**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos de los artículos 291 del C.G.P., y 8º del decreto 806 de 2020, se libró el citatorio de notificación personal a la dirección suministrada por la parte actora, los demandados **GELVER DAVID CONTRERAS MARTINEZ y BRIGADIER CONTRERAS CALDERON**, habiendo sido notificados en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, dejaron vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del Ordenamiento en cita; es decir, se trata de documentos que proviene de los demandados, por cuanto en el mismo, aparece la firma de los ejecutados como obligados, puesto que es aceptado en el pagare allegado con la demanda, y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del

comportamiento omisivo asumido por los mismos demandados, desplegado al no contestar la demanda, a pesar de conocerla y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el documento ya referido, suscrito por los demandados, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido, en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto consta en documentos escritos a los cuales se tiene que dar alcance probatorio en cuanto a que estos dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que incorpore el obligado, constituyendo plena prueba de los derechos consignados en el mismo, además de ser exigible y representativo de un derecho, tanto que el título se convierte en el mismo derecho y constituye una declaración de voluntad emitida por alguien, y por tanto dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho proferió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha calendado el dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

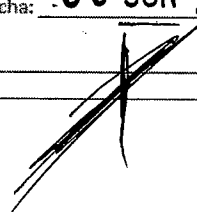
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fíjese como agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

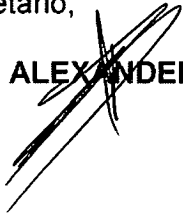
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2020-00059-00, informando que a la fecha se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto, habiendo sido notificada personalmente. Favor Proveer.

El Secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA**

08 JUN. 2021

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	2020-00059
DEMANDANTE:	IDEAR
DEMANDADO:	SEGUNDO PARMENIO GRANDAS DUARTE
ASUNTO:	AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendado el dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **IDEAR**, contra **SEGUNDO PARMENIO GRANDAS DUARTE**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos de los artículos 291 del C.G.P., y 8º del decreto 806 de 2020, se libró el citatorio de notificación personal a la dirección suministrada por la parte actora, el demandado **SEGUNDO PARMENIO GRANDAS DUARTE**, habiendo sido notificado en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del Ordenamiento en cita; es decir, se trata de documentos que proviene del demandado, por cuanto en el mismo, aparece la firma del ejecutado como obligado, puesto que es aceptado en el pagaré allegado con la demanda, y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento

omisivo asumido por el mismo demandado, desplegado al no contestar la demanda, a pesar de conocerla y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el documento ya referido, suscrito por el demandado, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido, en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto consta en documentos escritos a los cuales se tiene que dar alcance probatorio en cuanto a que estos dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que incorpore el obligado, constituyendo plena prueba de los derechos consignados en el mismo, además de ser exigible y representativo de un derecho, tanto que el título se convierte en el mismo derecho y constituye una declaración de voluntad emitida por alguien, y por tanto dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

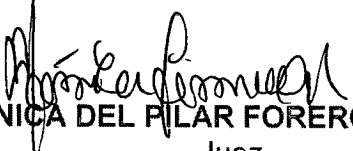
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha calendado el dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

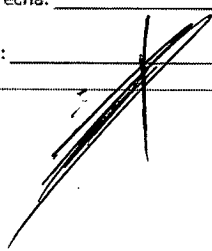
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fíjese como agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2020-00041-00, informando que a la fecha se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto, habiendo sido notificada personalmente. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA**

08 JUN. 2021

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2020-00041
DEMANDANTE: IDEAR
DEMANDADO: CESAR WILDER PABUENCE VILLAMIZAR
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Este Despacho judicial mediante auto calendado el dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **IDEAR**, contra **CESAR WILDER PABUENCE VILLAMIZAR**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos de los artículos 291 del C.G.P., y 8º del decreto 806 de 2020, se libró el citatorio de notificación personal a la dirección suministrada por la parte actora, el demandado **CESAR WILDER PABUENCE VILLAMIZAR**, habiendo sido notificado en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del Ordenamiento en cita; es decir, se trata de documentos que proviene del demandado, por cuanto en el mismo, aparece la firma del ejecutado como obligado, puesto que es aceptado en el pagaré allegado con la demanda, y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento

omisivo asumido por el mismo demandado, desplegado al no contestar la demanda, a pesar de conocerla y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el documento ya referido, suscrito por el demandado, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido, en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto consta en documentos escritos a los cuales se tiene que dar alcance probatorio en cuanto a que estos dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que incorpore el obligado, constituyendo plena prueba de los derechos consignados en el mismo, además de ser exigible y representativo de un derecho, tanto que el título se convierte en el mismo derecho y constituye una declaración de voluntad emitida por alguien, y por tanto dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha calendado el dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

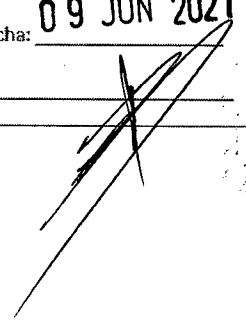
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fíjese como agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con radicado No 2020-00041-00, informando que la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado y embargado dentro de la presente causa. Sírvasse Proyeer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00041-00
Demandante: IDEAR
Demandado: CESAR WILDER PABUENCE VILLAMIZAR

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 02 de julio del 2020, se decretó el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-47483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietario el demandado **CESAR WILDER PABUENCE VILLAMIZAR**, medida cautelar que se encuentra debidamente registrada, razón por la cual, lo pretendido por la parte actora resulta procedente.

Respecto de su práctica, se tiene que mediante la Ley 2030 de 2020 por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, dirimió de manera definitiva el conflicto suscitado sobre quien era la autoridad competente para la ejecución de la comisiones ordenadas por las autoridades judiciales, señalando que las autoridades a que se refieren los artículos anteriores (alcaldes o demás funcionarios de policía), deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Luego entonces este despacho judicial dispondrá comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE FORTUL (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-47483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietario el demandado **CESAR WILDER PABUENCE VILLAMIZAR**.

Asimismo se le informa al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE FORTUL (ARAUCA)**, que la decisión aquí adoptada no admite recurso alguno, razón por la cual se le advierte que la comisión deberá ser realizada sin dilación alguna, materializando así el principio de colaboración armónica entre las instituciones del estado previsto en el artículo 113 supra.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE al **INSPECTOR DE POLICIA DE FORTUL (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-47483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietario el

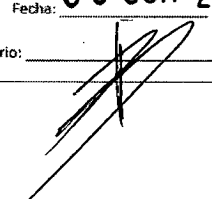
demandado **CESAR WILDER PABUENCE VILLAMIZAR** identificado con C.C. No. 1.094.242.648, con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

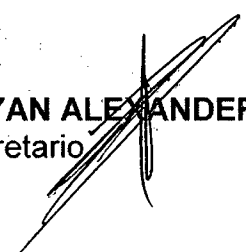
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho el proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero, radicado N° 2009-00964-00 informando que la apoderada de la parte demandante presento renuncia al poder conferido. Favor proveer.-


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ARAUCA – ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021

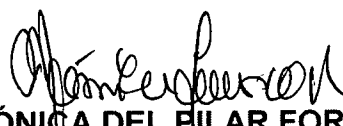
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2015-00184
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: WILSON JAVIER FLOREZ BRITO

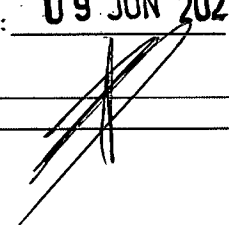
Visto el informe secretarial que antecede, y la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARTIZA PEREZ HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.323, y Tarjeta Profesional No. 48357 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, tal y como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Hágasele saber a la parte demandada para que obre de conformidad en el sentido de designar nuevo apoderado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con radicado No 2020-00051-00, informando que la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado y embargado dentro de la presente causa. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00051-00
Demandante: IDEAR
Demandado: WILMER LEONARDO NIÑO CHAVEZ

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 24 de febrero del 2020, se decretó el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-56482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietario el demandado **WILMER LEONARDO NIÑO CHAVEZ**, medida cautelar que se encuentra debidamente registrada, razón por la cual, lo pretendido por la parte actora resulta procedente.

Respecto de su práctica, se tiene que mediante la Ley 2030 de 2020 por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, dirimió de manera definitiva el conflicto suscitado sobre quien era la autoridad competente para la ejecución de las comisiones ordenadas por las autoridades judiciales, señalando que las autoridades a que se refieren los artículos anteriores (alcaldes o demás funcionarios de policía), deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Luego entonces este despacho judicial dispondrá comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE SARAVERENA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-56482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietario el demandado **WILMER LEONARDO NIÑO CHAVEZ**.

Asimismo se le informa al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE SARAVERENA (ARAUCA)**, que la decisión aquí adoptada no admite recurso alguno, razón por la cual se le advierte que la comisión deberá ser realizada sin dilación alguna, materializando así el principio de colaboración armónica entre las instituciones del estado previsto en el artículo 113 supra.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE al **INSPECTOR DE POLICIA DE SARAVERENA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-56482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietario el demandado **WILMER LEONARDO NIÑO CHAVEZ** identificado con C.C. No

88.243.653, con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

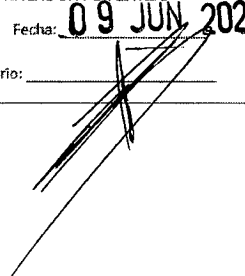
Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 2020-00130-00, informando la apoderada de la parte actora solicita corregir el auto que libra mandamiento de pago. Favor proveer.-

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

08 JUN. 2021

PROCESO : **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE : **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA S.A.**
DEMANDADO : **JHON JAIR YEPES VANEGAS**
RADICADO : **81-001-40-89-003-2020-00130-00**

Visto el informe secretarial que antecede; corrobora esta Falladora que en el auto que antecede y por el cual se libró mandamiento por la vía ejecutiva a favor de la **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA S.A.**, efectivamente se cometió un error mecanográfico en la parte enunciativa del referido mandamiento, manifestando que el demandante es BANCO DAVIVIENDA S.A, siendo correcto indicar que el demandante es **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA S.A.**, situación que será corregida por el Despacho en el presente proveído conforme lo prevé el artículo 286 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, observa el Despacho que en el antedicho auto, igualmente se cometió un error de digitación en el numeral primero 1º, enunciando como fecha de vencimiento de capital el día 30/06/2006 siendo correcta la fecha 30/06/2020, por tanto de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., esta judicatura procederá a corregir el auto de marras. Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales como demandante a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA S.A.**

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 1º del auto que libra mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2020, el cual quedara así:

"1: Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$75.514.217,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 30/06/2020, representado en el titulo valor pagare No. 5800239 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

TERCERO: DEJAR INCOLUMNE los demás numerales del auto que libra mandamiento de pago proferido el 29 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **08 JUN. 2021**. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2020-00117-00, informando que a la fecha se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto, habiendo sido notificada personalmente. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

ARAUCA

08 JUN. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2020-00117
DEMANDANTE: IDEAR
DEMANDADO: MARIA JEZABET PLAZAS ARENAS
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendado el cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **IDEAR**, contra **MARIA JEZABET PLAZAS ARENAS**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos de los artículos 291 del C.G.P., y 8° del decreto 806 de 2020, se libró el citatorio de notificación personal a la dirección suministrada por la parte actora, la demandada **MARIA JEZABET PLAZAS ARENAS**, habiendo sido notificado en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del Ordenamiento en cita; es decir, se trata de documentos que proviene de la demandada, por cuanto en el mismo, aparece la firma de la ejecutada como obligada, puesto que es aceptado en el pagaré allegado con la demanda, y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento omisivo asumido por la misma demandada, desplegado al no contestar la demanda, a pesar de conocerla y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el documento ya referido, suscrito por la demandada, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido, en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto consta en documentos escritos a los cuales se tiene que dar alcance probatorio en cuanto a que estos dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que incorpore el obligado, constituyendo plena prueba de los derechos consignados en el mismo, además de ser exigible y representativo de un derecho, tanto que el título se convierte en el mismo derecho y constituye una declaración de voluntad emitida por alguien, y por tanto dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha calendado el cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

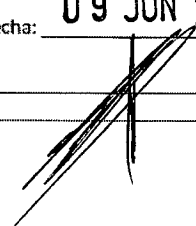
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijese como agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-00302-00, informando que a la fecha se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto, habiendo sido notificada personalmente. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA**

08 JUN. 2021

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	2019-00302
DEMANDANTE:	MARIA ANGELICA PERDOMO VELANDIA
DEMANDADO:	CARLOS WILFREDO VEGA JIMENEZ
ASUNTO:	AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendado el cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **MARIA ANGELICA PERDOMO VELANDIA**, contra **CARLOS WILFREDO VEGA JIMENEZ**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos de los artículos 291 del C.G.P., y 8º del decreto 806 de 2020, se libró el citatorio de notificación personal a la dirección suministrada por la parte actora, el demandado **CARLOS WILFREDO VEGA JIMENEZ**, habiendo sido notificado en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del Ordenamiento en cita; es decir, se trata de documentos que proviene del demandado, por cuanto en el mismo, aparece la firma del ejecutado como obligado, puesto que es aceptado en el acta de conciliación allegada con la demanda, y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento omisivo asumido por el mismo demandado, desplegado al no contestar la demanda, a pesar de conocerla y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el documento ya referido, suscrito por el demandado, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido, en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto consta en documentos escritos a los cuales se tiene que dar alcance probatorio en cuanto a que estos dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que incorpore el obligado, constituyendo plena prueba de los derechos consignados en el mismo, además de ser exigible y representativo de un derecho, tanto que el título se convierte en el mismo derecho y constituye una declaración de voluntad emitida por alguien, y por tanto dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha calendado el cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

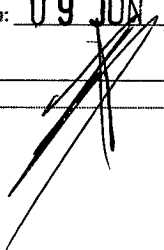
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fíjese como agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2018-00288-00, informando que la parte actora mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00288-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: IVAN DANILO LEON LIZCANO

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

3º - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2017-00278, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2017-00278-00
Demandante: AGROFARM
Demandado: RICARDO CASTELLANOS

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2009-01263, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

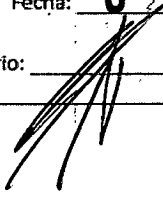
**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2009-01263-00
Demandante: OCIERY RAYO MARTINEZ
Demandado: OSCAR HERNAN MIJARES BENAVIDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2016-00098, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

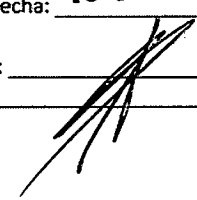
Arauca, 08 JUN. 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2016-00098-00
Demandante: OCIERY RAYO MARTINEZ
**Demandado: JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA y YEISSY
PARRA**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>10 9 JUN 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2016-00140, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2016-00140-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MARCO MEJIA GIRALDO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>109 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00454, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MU
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2019-00454-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: EVER RODRIGUEZ GOMEZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2016-00023, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

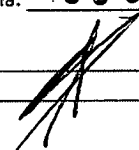
Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA
Radicado: 2016-00023-00
Demandante: OCIERY RAYO MARTINEZ
Demandado: GLADYS ESTELLA COLINA TINEO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021., al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2016-00097, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA
Radicado: 2016-00097-00
Demandante: OCIERY RAYO MARTINEZ
Demandado: YEISSY PARRA ACEVEDO

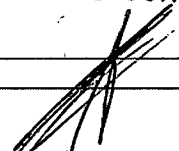
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nº 10 Fecha: 09 JUN 2021

El Secretario: 

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00341, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

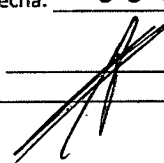
Arauca, 08 JUN. 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2019-00341-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: SAHILTON PABUENA FRANCO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

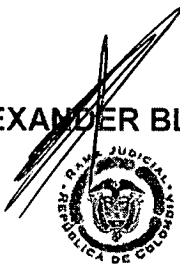
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>90</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2018-00201-00, informando que la parte actora mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00201-00
Demandante: COMFIAR
Demandado: JULIO CESAR QUINTERO VARGAS

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

3º - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **08 JUN. 2021**, al despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2018-00201-00, informando que la parte demandante otorga poder al Dr. GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

08 JUN. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2018-00201-00
DEMANDANTE: COMFIAR
DEMANDADO: JULIO CESAR QUINTERO VARGAS

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

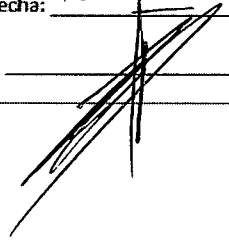
RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.116.792.455 y T.P. No. 316275 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **COMFIAR**, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2019-00365-00, informando que la parte actora mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00365-00
Demandante: DUVERNEY PERALTA SANTOS
Demandado: NOLBERTO ANTONIO JIMENEZ LEAL

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

3º - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2019-00375-00, informando que la parte actora mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00375-00
Demandante: IDEAR
Demandado: RAMON ORLANDO LINARES ALVARADO

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

3º - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº _____	Fecha: <u>10 9 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2018-00255, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

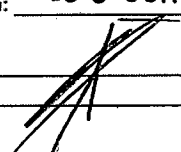
Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA
Radicado: 2018-00255-00
Demandante: BANCO GRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: LUIS ERNESTO CAMACHO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2018-00520
Demandante: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI LIDA SAS
Demandado: ELSY BELEÑO CAAMAÑO

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no se presentó objeción en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y en atención a que la misma NO se ajusta a los preceptos legales, el Despacho procede a corregirla de la siguiente manera:

CAPITAL VENCIDO						\$ 25.707.323.00	
INTERESES MORATORIOS DEL							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERÉS ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
25.707.323	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$651.819,89
25.707.323	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$626.294,66
25.707.323	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$644.182,67
25.707.323	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$636.213,40
25.707.323	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$590.839,97
25.707.323	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$643.186,51
25.707.323	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$620.831,85
25.707.323	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$642.190,35
25.707.323	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$620.189,17
25.707.323	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$640.198,03
25.707.323	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$641.526,25
25.707.323	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$620.831,85
25.707.323	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$634.221,08
25.707.323	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$611.512,95
25.707.323	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$627.912,08
25.707.323	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$623.263,33
25.707.323	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$592.061,07
25.707.323	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$629.240,29
25.707.323	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$600.587,33
25.707.323	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$604.004,27
25.707.323	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$582.270,87
25.707.323	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$601.679,89
25.707.323	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$607.324,79
25.707.323	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$589.661,72

25.707.323	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$600.683,74
25.707.323	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$573.273,30
25.707.323	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$579.764,40
25.707.323	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$575.115,66
25.707.323	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$526.057,52
25.707.323	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$578.104,14
25.707.323	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$556.242,20
25.707.323	01-may-21	14-may-21	14	17,22%	25,83%	2,15%	\$258.230,06
TOTAL INTERES MORATORIO							\$19.129.515,28

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO AL 14/05/2021	
CAPITAL VENCIDO	\$ 25.707.323.00
INTERESES CORRIENTES	\$ 4.655.038.00
INTERESES MORATORIOS	\$ 19.129.515.28
TOTAL	\$ 49.491.876.28

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

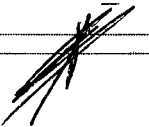
SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nº 9 Fecha: 09 JUN 2021

El Secretario: 

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado 2020-00162, informado que en auto que antecede se ordenó la práctica de liquidación de crédito por secretaria. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00162
Demandante: JAIRO ANGARITA MARTINEZ
Demandado: ANYELA MARIA DIAZ CALONGA

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a practicar la correspondiente liquidación de crédito, atendiendo a que dentro del presente asunto existen dineros retenidos previamente al demandado, suficientes para pagar su importe.

CAPITAL VENCIDO					\$ 1.580.000.00
INTERESES CORRIENTES DEL 14/10/2017 AL 14/10/2019					
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	TOTAL
1.580.000	14-oct-17	31-oct-17	18	21,15%	\$16.708,50
1.580.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	\$27.597,33
1.580.000	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	\$28.258,74
1.580.000	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	\$28.149,89
1.580.000	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	\$25.818,96
1.580.000	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	\$28.136,29
1.580.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	\$26.965,33
1.580.000	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	\$27.809,76
1.580.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	\$26.702,00
1.580.000	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	\$27.251,93
1.580.000	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	\$27.129,48
1.580.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	\$26.083,17
1.580.000	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	\$26.707,71
1.580.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	\$25.661,83
1.580.000	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	\$26.394,78
1.580.000	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	\$26.068,24
1.580.000	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	\$24.209,11
1.580.000	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	\$26.353,96
1.580.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	\$25.438,00
1.580.000	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	\$26.313,14
1.580.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	\$25.411,67
1.580.000	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	\$26.231,51

1.580.000	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	\$26.285,93
1.580.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	\$25.438,00
1.580.000	01-oct-19	14-oct-19	14	19,10%	\$11.735,89
TOTAL INTERES CORRIENTES					\$638.861,15

CAPITAL VENCIDO					\$ 1.580.000.00		
INTERESES MORATORIOS DEL 15/10/2019 AL 13/05/2021							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
1.580.000	15-oct-19	31-oct-19	17	19,10%	28,65%	2,39%	\$21.376,08
1.580.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$37.584,25
1.580.000	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$38.592,16
1.580.000	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$38.306,44
1.580.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$36.388,72
1.580.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$38.673,79
1.580.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$36.912,75
1.580.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$37.122,76
1.580.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$35.787,00
1.580.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$36.979,90
1.580.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$37.326,84
1.580.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$36.241,25
1.580.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$36.918,68
1.580.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$35.234,00
1.580.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$35.632,95
1.580.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$35.347,23
1.580.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$32.332,07
1.580.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$35.530,91
1.580.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$34.187,25
1.580.000	01-may-21	13-may-21	13	17,22%	25,83%	2,15%	\$14.737,45
TOTAL INTERES MORATORIO							\$691.212,48

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO AL 28/01/2020	
CAPITAL VENCIDO	\$ 1.580.000.00
INTERESES CORRIENTES	\$ 638.861.15
INTERESES MORATORIOS	\$ 691.212.48
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 145.503.68
TOTAL	\$ 3.055.577.31

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: CORRASE traslado a las partes por el termino de tres (03) días, conforme a lo señalado en el artículo 110 del C.G.P.

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2017-00273, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

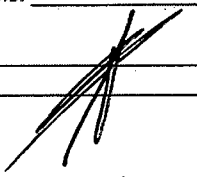
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MANOR CUANTIA
Radicado: 2017-00273-00
Demandante: AGROFARM NEGOCIOS INTEGRALES
AGROPECUARIOS SAS
Demandado: DIEGO ULLOQUE VELEÑO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>40</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2018-00041, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

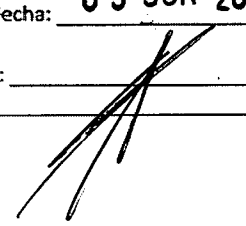
**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2018-00041-00
Demandante: AGROFARM
Demandado: LUIS MARIO BRITO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021., al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2015-00138
Demandante: MECEDES CASTAÑEDA GRANADOS
Demandado: LINEY XIOMARA TOVAR BELLO

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no se presentó objeción en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y en atención a que la misma NO se ajusta a los preceptos legales y a lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2015, el Despacho procede a corregirla de la siguiente manera:

CAPITAL						\$ 2.000.000,00	
INTERESES MORATORIOS DEL 30/01/2013 AL 18/05/2021							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
2.000.000	30-ene-13	31-mar-13	61	20,75%	31,13%	2,59%	\$105.479,17
2.000.000	01-abr-13	30-jun-13	90	20,83%	31,25%	2,60%	\$156.225,00
2.000.000	01-jul-13	30-sep-13	90	20,34%	30,51%	2,54%	\$152.550,00
2.000.000	01-oct-13	31-dic-13	91	19,85%	29,78%	2,48%	\$150.529,17
2.000.000	01-ene-14	31-mar-14	91	19,65%	29,48%	2,46%	\$149.012,50
2.000.000	01-abr-14	30-jun-14	90	19,63%	29,45%	2,45%	\$147.225,00
2.000.000	01-jul-14	30-sep-14	90	19,33%	29,00%	2,42%	\$144.975,00
2.000.000	01-oct-14	31-dic-14	91	19,17%	28,76%	2,40%	\$145.372,50
2.000.000	01-ene-15	31-mar-15	91	19,21%	28,82%	2,40%	\$145.675,83
2.000.000	01-abr-15	30-jun-15	90	19,37%	29,06%	2,42%	\$145.275,00
2.000.000	01-jul-15	30-sep-15	90	19,26%	28,89%	2,41%	\$144.450,00
2.000.000	01-oct-15	31-dic-15	91	19,33%	29,00%	2,42%	\$146.585,83
2.000.000	01-ene-16	31-mar-16	91	19,68%	29,52%	2,46%	\$149.240,00
2.000.000	01-abr-16	30-jun-16	90	20,54%	30,81%	2,57%	\$154.050,00
2.000.000	01-jul-16	30-sep-16	90	21,34%	32,01%	2,67%	\$160.050,00
2.000.000	01-oct-16	31-dic-16	91	21,99%	32,99%	2,75%	\$166.757,50
2.000.000	01-ene-17	31-mar-17	91	22,34%	33,51%	2,79%	\$169.411,67
2.000.000	01-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,79%	\$167.475,00
2.000.000	01-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$164.850,00
2.000.000	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$54.637,50
2.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$52.400,00

2.000.000	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$53.655,83
2.000.000	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$53.449,17
2.000.000	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$49.023,33
2.000.000	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$53.423,33
2.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$51.200,00
2.000.000	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$52.803,33
2.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$50.700,00
2.000.000	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$51.744,17
2.000.000	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$51.511,67
2.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$49.525,00
2.000.000	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$50.710,83
2.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$48.725,00
2.000.000	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$50.116,67
2.000.000	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$49.496,67
2.000.000	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$45.966,67
2.000.000	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$50.039,17
2.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$48.300,00
2.000.000	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$49.961,67
2.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$48.250,00
2.000.000	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$49.806,67
2.000.000	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$49.910,00
2.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$48.300,00
2.000.000	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$49.341,67
2.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$47.575,00
2.000.000	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$48.850,83
2.000.000	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$48.489,17
2.000.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$46.061,67
2.000.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$48.954,17
2.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$46.725,00
2.000.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$46.990,83
2.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$45.300,00
2.000.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$46.810,00
2.000.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$47.249,17
2.000.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$45.875,00
2.000.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$46.732,50
2.000.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$44.600,00
2.000.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$45.105,00
2.000.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$44.743,33
2.000.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$40.926,67
2.000.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$44.975,83
2.000.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$43.275,00
2.000.000	01-may-21	18-may-21	18	17,22%	25,83%	2,15%	\$25.830,00
TOTAL INTERES MORATORIO							\$4.983.256,67

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO AL 14/05/2021	
CAPITAL VENCIDO	\$ 2.000.000.00
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.983.256.67
TOTAL	\$ 6.983.256.67

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

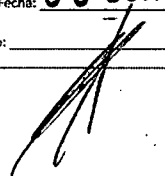
PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2020-00344, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00344-00
Demandante: IDEAR
Demandado: PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>40</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2020-00140, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

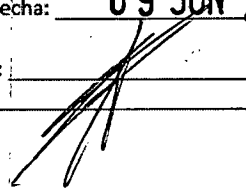
**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2020-00140-00
Demandante: IDEAR
Demandado: MARIA EDITH AGUDELO DE GARCIA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>40</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2018-00235, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

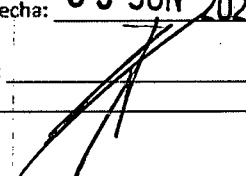
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA
Radicado: 2018-00235-00
Demandante: AURELIO GUACANEME LOZADA
Demandado: YONIS JAVIER RESTREPO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, al despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2019-00510-00, informando que la parte demandante otorga poder a la Dra. MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

08 JUN. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2019-00510-00
DEMANDANTE: JUAN JOSE GUEVARA PINILLA
DEMANDADO: MILLER ARMANDO CARVAJAL PEREZ

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. **MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 68.290.097 y T.P. No. 222992 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **JUAN JOSE GUEVARA PINILLA**, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>10</u>	Fecha: <u>08 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2021-00080-00, informando que la parte actora mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00080-00
Demandante: DIOLANDA DANIELA HENRIQUEZ CELIS
Demandado: LUIS JORGE ORDOÑEZ DUQUE y JAIR ALFONSO PUERTA CAMPUZANO

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

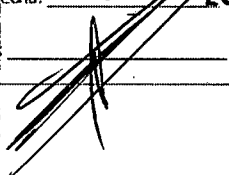
2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

3º - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2016-00082-00, informando que la parte actora mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2016-00082-00
Demandante: ZULEIMA YANEL ZULUAGA QUINTERO
Demandado: FUNDACION PRESENTE Y FUTURO

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

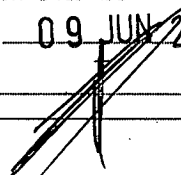
2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

3º - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

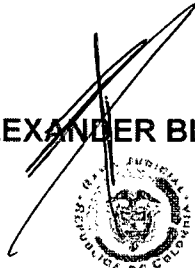
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2020-00188-00, informando que la parte actora mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00188-00
Demandante: IDEAR
Demandado: JONATHAN LOAIZA MOSQUERA

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

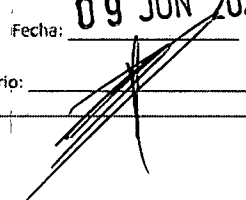
3º - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2021-00072-00, informando que la parte actora mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00072-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ELKIN SAMUEL CARREÑO SALGUERO y TATIANA GIL PARALES

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

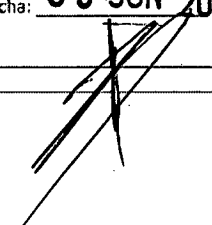
- 1°.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de los cánones de arrendamiento.
- 2°- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.
- 3° - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, _____, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2018-00203-00, informando que la parte actora mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO


**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, _____

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00203-00
Demandante: COMFIAR
Demandado: EDNA ESTEFANY LOMBANA GIL

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

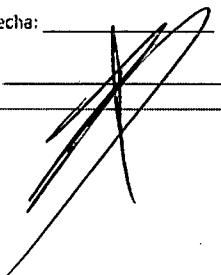
3º - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº _____	Fecha: _____
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, _____, al despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2018-00203-00, informando que la parte demandante otorga poder al Dr. GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2018-00203-00
DEMANDANTE: COMFIAR
DEMANDADO: EDNA STEFANY LOMBANA GIL

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.116.792.455 y T.P. No. 316275 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **COMFIAR**, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° _____	Fecha: _____
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2017-00484-00, informando que la parte actora mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2017-00484-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JAIRO HERLINSON MANJARRES RODRIGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

3º - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN. 2021</u>
El Secretario: _____	

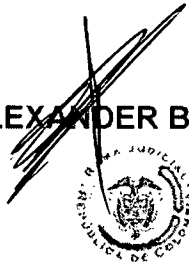


INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2017-00484-00, informando que la parte actora mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2017-00484-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JAIRO HERLINSON MANJARRES RODRIGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

- 1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.
- 2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.
- 3º- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2020-00235-00, informando que la parte actora mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00235-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: WILLIAM ANDRES GUARNIZO NAVAS

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

3º - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, al despacho el presente proceso Ejecutivo bajo radicado No 2018-00079-00, informando el demandante otorga poder al Dr. **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA**, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

08 JUN. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2018-00079-00
DEMANDANTE: DAMARIS ENCISO TOVAR
DEMANDADO: EFIGENIA BOTIA AMAYA

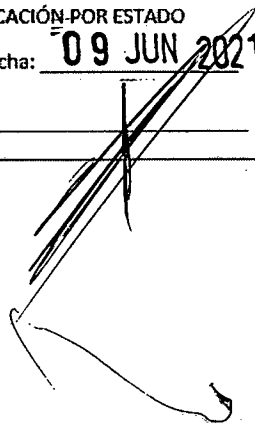
Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderad de la parte demandante, y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica a **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.116.789.444 y T.P. No: 236933 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **DAMARIS ENCISO TOVAR**, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, al despacho el presente proceso Ejecutivo bajo radicado No 2017-00434-00, informando el demandante otorga poder al Dr. **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA**, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA
08 JUN. 2021

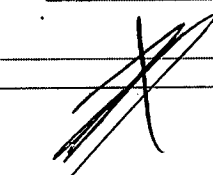
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2017-00434-00
DEMANDANTE: DAMARIS ENCISO TOVAR
DEMANDADO: DARLINSON STIP JAIMES OLIVEROS

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica a **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.116.789.444 y T.P. No. 236933 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **DAMARIS ENCISO TOVAR**, en los términos del poder que obra a folio 202 del cuaderno principal. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho el proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero, radicado N° 2019-00350-00 informando que la apoderada de la parte demandante presento renuncia al poder conferido. Favor proveer.-

~~BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO~~
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ARAUCA – ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00350
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JAIRO ANDRES MELGAREJO ROCHA

Visto el informe secretarial que antecede, y la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARTIZA PEREZ HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.323, y Tarjeta Profesional No. 48357 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, tal y como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Hágasele saber a la parte demandante para que obre de conformidad en el sentido de designar nuevo apoderado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>10</u>	Fecha: <u>10.9 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, al Despacho el proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero, radicado N° 2020-00061-00 informando que la apoderada de la parte demandante presento renuncia al poder conferido. Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2020-00061
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ALEXANDER MORALES CONTRERAS

Visto el informe secretarial que antecede, y la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARTIZA PEREZ HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.323, y Tarjeta Profesional No. 48357 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, tal y como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Hágasele saber a la parte demandante para que obre de conformidad en el sentido de designar nuevo apoderado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00197-00, informando que la misma correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvese Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 08 JUN. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO: N° 2021-00197-00
DEMANDANTE MANUEL SEGUNDO UNDA GARCIA
DEMANDADO: HENRY OCAMPO VALENCIA

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **HENRY OCAMPO VALENCIA**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor de **MANUEL SEGUNDO UNDA GARCIA** y en contra de **HENRY OCAMPO VALENCIA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de creación 24/03/2021 allegada como base de la ejecución.

1.1. Por la suma de **ONCE MIL SIESCIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11.606,67) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 24/03/2021 al 30/03/2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.2. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$43.275,00) M/CTE**, por concepto de intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 01/04/2021 hasta 30/04/2021.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 01/05/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdese al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes.

mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P.

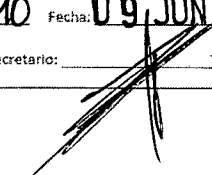
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Téngase y reconózcase a MANUEL SEGUNDO UNDA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.593.660 y T.P 205.388, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 10	Fecha: 09 JUN 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 08 JUN. 2021. Al Despacho el presente proceso VERBAL con radicado N° 2021-00188-00; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvese Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, 08 JUN. 2021

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO
Radicado: 81001-40-89-003-2021-00188-00
Demandante: DARIO PINZON FLOREZ
Demandado: JOSE DE JESUS MARTINEZ GIRALDO

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la demanda interpuesta por **DARIO PINZON FLOREZ** por intermedio de apoderado, en contra de **JOSE DE JESUS MARTINEZ GIRALDO** dentro del presente proceso Verbal

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El inciso tercero del artículo 90 del C.G.P. determina: "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda solo en los siguientes casos:*" numeral "7. *Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*"

El artículo 621 del Código General del Proceso reformo el artículo 38 de la ley 640 de 2001 y exige la conciliación para los procesos declarativos. No obstante, se exceptuaron para los procesos divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

Al encontrarnos frente a un proceso declarativo de carácter especial y no ser de los exceptuados por el artículo 621 del C.G. del P., conforme la normatividad indicada se inadmitirá la demanda por carecer del requisito de procedibilidad indispensable para darle trámite al presente proceso.

Aunado a lo anterior, advierte el Despacho que se solicitaron medidas cautelares tendientes al embargo y posterior secuestro de los bienes del demandado, siendo estas propias de los procesos ejecutivos y no de los procesos declarativos, razón por la cual esta judicatura no procederá a su decreto,

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso Declarativo Especial - Monitorio, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que haga llegar la conciliación extrajudicial en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la misma, al tenor de las consideraciones hechas en éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>10</u>	Fecha: <u>09 JUN 2021</u>
El Secretario: 	